

FACULTAD DE  
DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA Y SU RELACIÓN CON LA GARANTÍA DEL PEDIDO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DAN LAS AUTORIDADES NACIONALES DE TRANSPARENCIA, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Moises Orlando Muchaypiña Canales

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

Lima - Perú

2021

## ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Dr. Noe Valderrama Marquina, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis del estudiante:

- Muchaypiña Canales Moises Orlando

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: *“Los principios de independencia y autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las autoridades nacionales de transparencia, 2021.”* para aspirar al título profesional de: **ABOGADO** por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

---

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos  
Asesor

## ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis del estudiante: Muchaypiña Canales Moises Orlando para aspirar al título profesional con la tesis denominada: *“Los principios de independencia y autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las autoridades nacionales de transparencia, 2021.”*

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

**Aprobación por unanimidad**

**Aprobación por mayoría**

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado  
Presidente

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado

## DEDICATORIA

A mi familia, en especial a mi hermana Leticia, de quienes siempre recibo el apoyo y son el soporte para poder cumplir mis metas.

## AGRADECIMIENTO

A mis profesores que me enseñaron mucho más que solamente temas académicos e inculcaron la ética para lograr ser un abogado completo. A mi asesor por brindarme los conocimientos adecuados para poder terminar esta investigación.

## Tabla de contenidos

<b>ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS .....</b>	<b>1</b>
<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS .....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>INDICE DE TABLAS.....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
1.1. Realidad problemática .....	9
1.1.1. Antecedentes nacionales .....	13
1.1.2. Antecedentes internacionales .....	15
1.1.3. Marco Teórico .....	18
1.1.3.1. Transparencia Pública .....	18
1.1.3.2. Derecho de Acceso a la Información .....	20
1.1.3.3. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública .....	21
1.1.3.4. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .....	22
1.1.3.5. Habeas Data .....	23
1.1.3.6. La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública .....	24
1.1.3.7. Principio de Autonomía .....	26
1.1.3.8. Principio de Independencia .....	26
1.1.3.9. Debida motivación.....	29
1.2. Formulación del problema.....	30
1.2.1. Pregunta General.....	30
1.2.2. Preguntas Específicas.....	30
1.3. Objetivos .....	30
1.3.1. Objetivo general .....	30
1.3.2. Objetivos específicos .....	31
1.4. Hipótesis .....	31
1.4.1. Hipótesis general .....	31
1.4.2. Hipótesis específicas .....	31
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....</b>	<b>33</b>
2.1. Tipo de investigación .....	33
2.1.1. Según su finalidad.....	33
2.1.2. Según el enfoque.....	33
2.1.3. Según el alcance.....	33
2.2. Población y muestra.....	34
2.3. Técnicas e instrumentos .....	34
2.4. Procedimiento .....	36
2.5. Aspectos éticos .....	37
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>38</b>
3.1. De las Entrevistas: .....	38

3.2. De las Guías de Análisis Documental.....	49
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>51</b>
4.1. Discusión.....	51
4.2. Conclusiones.....	58
4.3. Recomendaciones .....	59
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>65</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	39
Tabla 2:.....	40
Tabla 3:.....	41
Tabla 4:.....	42
Tabla 5:.....	43
Tabla 6:.....	44
Tabla 7:.....	45
Tabla 8:.....	46
Tabla 9:.....	48



## RESUMEN

Con el Decreto Legislativo N° 1353 se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los cuales son unos órganos que garantizan las materias relacionadas a la transparencia y al acceso a la información pública.

Este trabajo de investigación tiene como finalidad analizar los principios de independencia y autonomía de estas entidades.

Desarrollando definiciones como el Derecho de Acceso a la Información, la Autoridad Nacional de Transparencia, el Tribunal de Transparencia, el Habeas Data, La Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Teniendo como objetivo general analizar la implicancia de los principios de Independencia y Autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública.

De esta manera usa el tipo de investigación cualitativa y descriptiva, haciendo uso de la herramienta de la entrevista, citados y guías documentales.

Como principal resultado establece que la falta de autonomía e independencia afectan los principios de independencia y autonomía de las Autoridad Nacionales de Transparencia y del Tribunal de Transparencia.

**Palabras clave:** Transparencia, Acceso a la información, Tribunal de Transparencia. Autoridad Nacional de Transparencia

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, el ciudadano que ejerce este derecho busca información veraz, actualizada y completa referente a la actividad desarrollada por el estado.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos el acceso a la información se desprende del derecho a la libertad de expresión e información señalada en su artículo 19. Esto también lo sustenta Cotino (2018).

El derecho de acceso a la información está señalado en La Constitución Política del Perú donde se establece que este se ejerce sin expresión de causa, a requerir la información a cualquier entidad pública en un plazo determinado y asumiendo solo el costo de reproducción.

Las democracias en América latina sufren una crisis de corrupción, el pobre marco normativo de transparencia ayuda a esta situación ya que ayuda a la falta de control por parte de la ciudadanía, esto lo sustenta Ruiz-Rico (2019).

Debido a que el derecho de acceso a la información constituye un instrumento que a su vez ayuda al ejercicio de otros derechos es importante que se garantice la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información.

El ejercicio de este derecho mediante las solicitudes de acceso a la información pública debería ser célere y eficiente, sin embargo, el estado no siempre llega a atender de esta manera las solicitudes de los ciudadanos.

Similar problemática sucede a nivel continental, donde varios países han abordado este tema en sus legislaciones con la creación de diferentes órganos que buscan garantizar el derecho de acceso a la información. Entre estos podemos señalar a Chile con su Consejo para la Transparencia, a México con su Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a Argentina con su Agencia de Acceso a la Información Pública.

La experiencia de Chile, con su Consejo para la Transparencia el cual está configurado como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En México el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está configurado como un organismo constitucional autónomo el cual garantiza el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

De estas dos experiencias señaladas podemos apreciar que es importante la autonomía e independencia del organismo que garantice el derecho de acceso a la información.

Esto también lo recomienda la Organización de Estados Americanos mediante la Propuesta de Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la información pública en la cual se señala la creación de un órgano garante que promueva y garantice el derecho de acceso a la información pública y que entre sus funciones tenga servir como segunda instancia para los ciudadanos disconformes con las decisiones de las entidades obligadas.

En ese sentido, es necesario que los organismos técnicos y especializados como son el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información y la Autoridad Nacional de Transparencia gocen de autonomía e independencia a fin de que puedan garantizar correctamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ciudadano mediante su autonomía e independencia.

A diferencia de nuestros vecinos de Chile o México, en el Perú el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información y la Autoridad Nacional de Transparencia no son organismos autónomos e independientes, ya que se encuentran adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Adicionalmente, y a diferencia de las experiencias en Chile y México, en el Perú el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información depende administrativamente del Despacho Ministerial, en tanto que la Autoridad Nacional de Transparencia depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia.

Estas dos entidades fueron creadas mediante el decreto legislativo N° 1353, para el caso de la Autoridad Nacional de Transparencia no tiene autonomía ya que depende del Viceministerio de Justicia y en el caso del Tribunal de Transparencia tampoco existe una autonomía ni independencia real ya que la elección de los vocales de cada sala se realiza por el mismo Ministerio de Justicia mediante concurso público.

En un país donde los índices de corrupción se han agudizado, la autonomía e independencia de las entidades es fundamental para que puedan ejercer correctamente sus funciones evitando de esta manera cualquier influencia de poderes políticos o de facto en la toma de sus decisiones.

Somos un país que no tiene tradición de transparentar la gestión pública, aun con la promulgación de la ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2002, tenemos falencias como por ejemplo que el ciudadano que obtenía una respuesta negativa, incompleta, o simplemente no obtenía respuesta a su solicitud de acceso a la información, solo le restaba el recurso de agravio constitucional denominado Hábeas Data para poder efectivizar su derecho de acceso a la información.

Esto nos lo confirma la Defensoría del Pueblo (2013) mediante su Informe Defensorial N° 165 en el cual se precisa que en promedio los procesos de habeas data pueden demorar en promedio entre 6 y 12 meses.

Teniendo en cuenta que el recurso de habeas data es un proceso largo, no garantiza entonces la celeridad de la entrega de la información. La inmediatez con la que el ciudadano requiere acceder a la información es un elemento que debe ser fundamental para atender estas solicitudes.

Entendemos el principio de autonomía como la capacidad de auto regirse para poder actuar con libertad, siempre actuando dentro de una estructura general respetando el ordenamiento normativo, esto lo sustenta Martínez Ortiz (2017).

Asimismo entendemos el principio de independencia, refiriendonos a la independencia judicial, como la libertad de los jueces y vocales durante su actuación jurisdiccional sin que intervenga alguna coacción en su accionar, esto lo sustenta Castañeda (2007).

La causa de esta falta de autonomía e independencia es que tengamos dos entes separados según lo señala la ley (Autoridad Nacional de Transparencia y Tribunal de Transparencia) los cuales no poseen un rango de independencia jurisdiccional, como si lo poseen los organismos autónomos de otros países, ya que se encuentran adscritos al Ministerio de Justicia.

La consecuencia de este hecho es que no se cumplen las garantías del debido proceso en materia de transparencia y que existan contradicciones entre lo señalado por la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal en materia de Transparencia que ejerce una cuasi jurisdicción. Como ejemplo de esta contradicción tenemos a la Opinión Consultiva N° 02-2018-JUS/DGTAIPD en la cual la Autoridad Nacional de Transparencia señalaba que los pedidos de copias certificadas eran distintos a los

pedidos de copias amparadas en la Ley de Transparencia, opinión cambiada luego por la N° 058-2019-JUS/DGTAIPD en la que señalaba que las entidades tenían la obligación de entregar copias certificadas bajo la Ley de Transparencia.

La solución a este problema es la creación de un organismo autónomo que abarque a estos dos entes.

### **1.1.1. Antecedentes nacionales**

Quiroz Papa (2016) en su artículo “El Habeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa” concluye que las demandas referidas al derecho de acceso a la información y autodeterminación informativa que son conocidas y resueltas por el Tribunal Constitucional en el periodo del 2010 al 2014, evidencian que el accionar de estos derechos resulta muy escaso por parte de la población, más aún si se compara con los otros tipos de garantías constitucionales.

Quispe (2016) en su trabajo titulado “El acceso a datos como parte del derecho de acceso a la información pública”, concluye que pese a los progresos en materia de acceso a la información pública no se puede concluir que este derecho se encuentre protegido esto debido a que los funcionarios no dilucidan la normativa de acuerdo con el principio de transparencia y publicidad, lo cual causa una restricción al derecho de acceso.

Boulanger & Del Castillo (2019) en su trabajo titulado “Ley de Transparencia y acceso a la información pública como instrumento de gestión anticorrupción y mejora de la gobernabilidad”, concluyen que la Ley de Transparencia usándose como herramienta de gestión lograría una gestión pública democrática permitiendo un equilibrio entre la administración y la ciudadanía.

Cuellar (2017) en su trabajo titulado “Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015”, tiene como una

de sus conclusiones que el problema situacional de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú se puede explicar por el exceso del secretismo, esto debido a que en su actuar los funcionarios adolecen de falta de criterio referente a las solicitudes. Se aprecia una vez más la dificultad para el acceso a la información originada por el actuar de los funcionarios públicos.

Cotrina (2018) en su artículo denominado “Reflexiones en torno al derecho de acceso a la información de los partidos políticos en el Perú”, concluye que pese que existe una normativa que establece el derecho de acceso a la información esta idea es aún incipiente en el sistema de partidos, y que aún no se han desarrollado formas para que los ciudadanos la puedan requerir directamente. Se aprecia una vez más la dificultad del ciudadano para poder ejercer su derecho de acceso a la información.

Chambi (2015) en su trabajo titulado “Ausencia de Transparencia en la información pública de los Gobiernos Locales y la Insuficiente Fiscalización del Estado en la Región Puno”, concluye que la transparencia y publicidad de las acciones del aparato estatal son importantes y esto se encuentra relacionado con la rendición de cuentas de los funcionarios los cuales se encuentran siempre bajo la fiscalización de la ciudadanía. Se evidencia una vez más que el derecho del acceso a la información ayuda a combatir la corrupción.

Huanca, Escobar & Supo (2020) en su artículo “Democratización y acceso a la información de la sociedad civil: un análisis diacrónico a la gestión 2015 - 2018 del Gobierno Municipal Puno – Perú”, concluyen que el acceso a la información pública relacionada a la democratización resulta difícil de alcanzar debido a que la información publicitada en la página web del Gobierno Municipal de Puno carece de objetividad y al ser solo cuadros sin mayor interpretación no ayudan al ciudadano a conocer el gasto

generado por el citado municipio. Se aprecia que la información no solo debe ser pública sino también precisa, cierta y de fácil entendimiento para el ciudadano.

Córdova (2018) en su trabajo titulado “El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento peruano. En particular sobre las entidades públicas bajo régimen privado”, concluye que la finalidad de la Ley de Transparencia y acceso a la información es transparentar el actuar de la administración pública de esta manera las personas públicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos también se encuentran obligados a cumplir con entregar la información requerida por el ciudadano.

Cárdenas (2020) en su trabajo titulado “Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú”, que la falta de independencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su separación del Tribunal de Transparencia demuestra un desempeño incompleto que afecta al derecho de acceso a la información, precisando la importancia que a través de la creación de una autoridad autónoma se pueda garantizar este derecho.

Cárdenas (2020) en su artículo denominado “El Derecho de Acceso a la Información Pública. Alcances y Límites”, concluye que reviste de importancia que la Autoridad Nacional de Transparencia evolucione hacia una entidad autónoma con independencia y que incluya como órgano resolutor al Tribunal de Transparencia.

### **1.1.2. Antecedentes internacionales**

Cunill (2006) en su artículo “La transparencia en la gestión pública ¿Cómo construirle viabilidad?” en la cual nos precisa sobre la transparencia en la experiencia chilena: “es de hecho un recurso clave para que la ciudadanía pueda desarrollar una influencia directa sobre la administración pública de modo de compensar las asimetrías



de poder en la formación de las decisiones públicas y de generación de bienes y servicios públicos”.

Camacho (2015) en su artículo “El rol del Consejo para la Transparencia en la tutela del derecho de acceso a la información pública”, concluye que el Consejo para la Transparencia de Chile cumple un trabajo importante debido a la sencillez mediante la cual el ciudadano accede a él en busca de ejercer correctamente su derecho de acceso a la información.

Hernández Bonivento (2020) en su artículo “La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile”, que aun con la implementación de la normativa de transparencia, referente a esta ley, el accionar de los gobiernos locales resulta insuficiente.

Cotino (2014) en su artículo “La nueva Ley de transparencia y acceso a la información”, concluye como la Ley de Transparencia en España, aprobada en el año 2013, presenta aun problemas como por ejemplo demasiadas excepciones al acceso a la información, que no se haya establecido como un derecho fundamental el acceso a la información y que el órgano garante (El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) no tenga independencia ya que se encuentra adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Fernández de Lara (2016) en su artículo “Acceso a la información pública en América Latina: Análisis de su diseño institucional en Chile, Colombia y México (2002-2014)”, concluye que el Consejo para la Transparencia (Chile) muestra un organismo autónomo igual que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (México) el cual también es una institución autónoma y de control fuerte.

Fernández (2018) en su artículo “La Transparencia Pública. Pasado, presente y futuro”, precisa que hubiera sido preferible que en España a través de su ley de transparencia se le hubiera dado la naturaleza de derecho fundamental al derecho de acceso a la información. Vemos la importancia de definir el derecho de acceso como derecho fundamental como si lo hace la Constitución Política Peruana.

Cruz (2018) en su trabajo de fin de grado denominado “Ley de Transparencia y Buen Gobierno”, nos señala que España existe un retraso con relación a la normativa de transparencia y acceso a la información, especialmente si se compara a España con países vecinos, precisa también que las reclamaciones al Consejo de Transparencia han aumentado debido a que la ciudadanía está conociendo cada vez más este mecanismo. Se vuelve a apreciar como la normativa española referente al acceso a la información es aún perfectible.

Contreras (2014) en su trabajo “Autonomía para la garantía del derecho de acceso a la información pública en Chile” concluye que durante la creación del Consejo para la Transparencia existió un interés especial en brindar una autonomía especial a este órgano, el interés respecto de esta autonomía radicaba en proteger correctamente el derecho de acceso a la información en su calidad de derecho humano.

Precht (2015) en su trabajo “El derecho de acceso a la información en Chile: Historia e implementación”, concluye que el derecho a acceso se ha convertido es un comienzo en la participación democrática para que la ciudadanía fiscalice y examine.

Ullrich (2014) en su trabajo “Desarrollo de una estrategia de posicionamiento para el Consejo para la Transparencia”, concluye que la transparencia es un instrumento eficaz para colocar a las instituciones en un modelo elemental de eficiencia y calidad hacia la ciudadanía y que el Consejo para la Transparencia como organismo garantiza el uso de este derecho.

### **1.1.3. Marco Teórico**

#### **1.1.3.1. Transparencia Pública**

Finol (2019) precisa “teóricamente la transparencia es la facultad jurídica que asiste a toda persona, individual o colectiva, de informarse, solicitar y recibir información” (p. 17).

De esta manera el autor explica la relación entre la persona y la administración, uno facultado por su derecho y el otro obligado a entregar la información que posee.

Existen relación entre la transparencia y el control de la ciudadana, como lo señala Fernández (2018) quien afirma:

La transparencia publica que refuerza la legitimación democrática de la Administración. Mediante la visibilidad o cognoscibilidad de la actuación de la Administración, la ciudadanía, la opinión pública contribuye al control de la misma, lo que viene a reforzar esa legitimidad democrática, y su configuración al servicio del interés público, y no de otros intereses particulares. (p. 223)

La relación entre la transparencia y el control que ejerce la ciudadanía sobre la administración pública es importante ya que permite usarla como una herramienta para estos fines.

Hermosa, Alcaraz & Urquía (2017) precisan que “La transparencia está siendo utilizada para disuadir la práctica del engaño en el comportamiento de algunos actores gestores de la administración pública” (p. 5).

La corrupcion, el gran problema de la instituciones publicas en la actualidad, puede ser mermada si se transparenta de forma eficaz las acciones de los funcionarios publicos.

Sandoval-Almazán (2015) precisa:

La libertad de información es una piedra angular para entender las raíces que orientan la idea de un gobierno más abierto y transparente con los ciudadanos, pues esta libertad se ha ido transformando a lo largo del tiempo, según demuestran los autores previamente mencionados, hasta convertirse en un sólido cuerpo de ideas que representan esta libertad democrática en un concepto como el gobierno abierto. (p. 208)

Las ideas actuales de gobiernos abiertos se basan en la idea de transparentar las gestiones de cara a la ciudadanía.

Uvalle (2016) afirma “La transparencia abre la posibilidad a que se conozcan las entrañas del poder, sobre todo las que se relacionan con el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas” (p. 210)

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública (2014) precisa:

En efecto, la transparencia combate el monopolio del poder público porque, al reducir el monopolio informativo de este a favor de la ciudadanía, promueve su participación en la adopción de las decisiones públicas; incentiva el buen uso de la discrecionalidad y coloca a la ciudadanía en condiciones de realizar una evaluación o control social del desempeño y resultados de la administración pública. (p.24)

De esta manera podemos señalar que la Transparencia Pública es la característica que deberían de poseer todos los niveles de la administración pública a fin de que los procesos y actos sean fácilmente fiscalizables por la ciudadanía y de esta manera se pueda combatir a la corrupción.

### 1.1.3.2. Derecho de Acceso a la Información

Gauchi (2012) sobre el derecho de acceso a la información, precisa “nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural, reconocido con estas características en las leyes fundamentales de los diversos países organizados en el ámbito jurídico-político al modo de los estados de derecho” (p.167).

El derecho de acceso a la información se origina ante la exigencia de regular el practica de este derecho natural, contemplado en la normativa de varios países los cuales se establecen en la esfera jurídico-político a la forma de estados de derecho (Gauchi, 2012, p.171).

Quiroz Papa (2016) señala sobre el derecho de acceso a la información que “Es la facultad de las personas de solicitar y acceder a la información pública que se encuentra en todas las entidades del Estado y las empresas privadas que presten servicios al público” (p.24).

Buteler (2014) afirma:

El acceso a la información pública constituye un derecho humano fundamental, reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos comparados y supranacionales, por el cual se permite a toda persona acceder a datos, registros, expedientes y a cualquier tipo de información que se encuentre en poder de autoridades públicas o privadas que lleven adelante cometidos públicos. (p. 192)

Novoa (2016) indica que el derecho de acceso a la información posee una naturaleza instrumental lo cual permite al ciudadano el ejercicio de otros derechos (p.143).

Alonso-Muñoz & Casero-Ripolles (2017) señalan que “A través del acceso a la información, ésta puede activar la rendición de cuentas de los centros de poder de una sociedad y exigir, si es el caso, responsabilidades por malas prácticas” (p. 1353).

Cabe señalar que el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política Peruana es el que garantiza el derecho de acceso a la información en nuestro ordenamiento jurídico.

En el contexto de la actual pandemia de la COVID-19, es importantísimo el derecho de acceso a la información pública para la ciudadanía ya que a través de este derecho puede conocer las políticas públicas en especial a aquellas que estén relacionadas a combatir la pandemia.

Según lo señalado durante la declaratoria del estado de emergencia en marzo del 2020, la Autoridad Nacional de Transparencia emitió la opinión consultiva N° 20-2020-JUS/DGTAIPD la cual precisaba que, pese al estado de emergencia declarado, la capacidad de ejercicio del derecho de acceso a la información continuaba de manera normal, siendo su única limitación real las limitaciones técnicas, de traslado o administrativas que resulten insalvables en la realidad.

### **1.1.3.3. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Órgano creado mediante el Decreto Legislativo N° 1353, ejerce funciones a través de la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual jerárquicamente depende del Despacho Viceministerial de Justicia.

Alarcón (2020) nos indica que, en nuestro país, pese a los esfuerzos por cambiar la “cultura del secreto”, subsisten aun desafíos para la creación de un gobierno democrático pleno. La creación de la Autoridad Nacional de Transparencia

y Acceso a la Información Pública encarna un gran avance en relación con este tema (p. 58).

Entre las funciones que ostenta la Autoridad tenemos, gestar las políticas relacionadas a la transparencia y acceso a la información, absolver consultas respecto a estas materias, promover la cultura de la transparencia, supervisar la actualización de los Portales Estándar de Transparencia, elaborar el informe anual sobre los pedidos de acceso a la información.

#### **1.1.3.4. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Órgano creado mediante el Decreto Legislativo N° 1353, se configura como un órgano resolutor del Ministerio de Justicia, depende administrativamente del ministro de Justicia.

En la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1353 (2017), el cual crea el Tribunal de Transparencia, se precisa que la norma busca robustecer el ejercicio de dos derechos constitucionalmente reconocidos como son el derecho al acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales (p. 7).

El Tribunal de Transparencia, según lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1353, constituye la última instancia administrativa en los temas relacionados al derecho de acceso a la información, así también lo señala Vargas (2018) quien precisa que “Para afianzar los mayores estándares de transparencia y acceso a la información pública, este nuevo Decreto Legislativo contempla la creación de un Tribunal que será la última instancia administrativa en la materia” (p. 16)

Alarcón (2020) precisa que la función del Tribunal de Transparencia es dirimir a nivel administrativo las apelaciones presentadas por negativa al acceso o por entrega de la información de forma extemporánea (p.54).

La creación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el resultado del desarrollo de propuestas de organismos supranacionales como la OEA a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión mediante el informe “El Derecho de Acceso a la Información Pública en las Américas: Entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento”, en este informe la OEA (2015) nos precisa:

Para desarrollar estos objetivos y lograr la satisfacción efectiva del derecho, la Relatoría Especial ha reconocido que es fundamental la creación de un órgano de supervisión autónomo y especializado encargado de promover la implementación de la legislación en materia de acceso a la información pública y de revisar las respuestas negativas de la administración con el fin de adoptar una decisión al respecto. (p. 4)

Parecido en funciones, la experiencia en Chile desde el año 2008 mediante la Ley N° 20285, sobre Acceso a la Información Pública, se crea el Consejo para la Transparencia el cual tiene entre sus funciones también resolver los reclamos por denegación de acceso a la información.

#### **1.1.3.5. Habeas Data**

Quiroz Papa (2016) precisa “El recurso de agravio constitucional de Hábeas Data, es una garantía contenida en la Constitución Política del Perú de 1993, protege dos derechos fundamentales, el acceso a la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales” (p. 43).

Eguiguren (1997) precisa que el derecho protegido en el Habeas Data es el derecho de conocimiento de la información pública, el cual tiene como objetivo



mejorar la información e intervención de la ciudadanía y transparentar la actuación de las entidades públicas (p. 299).

Vargas (2020) precisa que la garantía constitucional que configura el hábeas data se ejerce a través de una demanda judicial de carácter tutelar la cual está prevista dentro de los procesos constitucionales de control de la constitucionalidad (p.89).

El Tribunal Constitucional precisa en su sentencia sobre el expediente N° 06164-2007-HD/TC que el Hábeas Data de Acceso a Información Pública radica en garantizar el derecho de todo ciudadano a acceder a la información que posee la administración pública, exceptuando las prohibidas por ley y lo categoriza como Hábeas Data Impuro.

En este contexto, en el ordenamiento jurídico peruano no existía otra vía más que la del Habeas Data para poder salvaguardar el derecho de acceso a la información con todos los problemas y demoras que el órgano jurisdiccional puede acarrear.

#### **1.1.3.6. La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública**

Esta ley desarrolla el derecho fundamental del acceso a la información pública establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú.

Cuanta con un reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y un Texto Único Ordenado modificado recientemente por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

La relevancia de este ordenamiento es que precisa el procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información y la gestión de los portales de transparencia estándar.

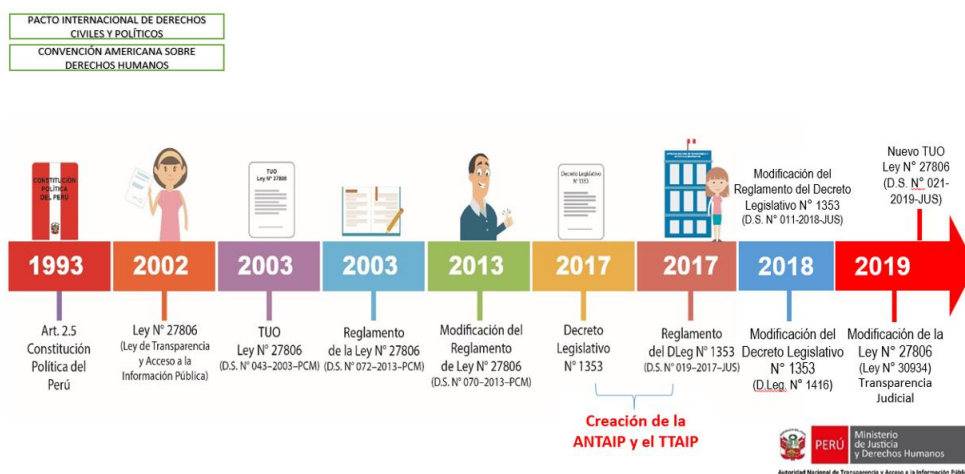
Según el “Informe Anual sobre Solicitudes de Acceso a la Información Pública 2020” elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las entidades

públicas a nivel nacional recibieron 163, 343 solicitudes de acceso a la información pública, de estas unas 12,164 se atendieron denegando la información, solicitudes en las que el ciudadano que no estaba conforme con este tipo de respuesta tuvo abierta la posibilidad de apelar la decisión de la administración.

Actualmente las ultimas modificatorias respecto de la Ley, se han dado respecto del Decreto Legislativo 1353 el cual modifico puntos como el plazo de atención de las solicitudes de 7 a 10 días hábiles y creo la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia.

En concordancia con la Ley, mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprobó el “Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, mediante este dispositivo legal se estandariza en todas las entidades públicas el procedimiento de acceso a la información pública y obliga que las tupas institucionales se adecuen a él. La mejora introducida es que se estandarizó el precio de reproducción de copias en S/. 0.10 y en cd a S/. 1.00.

**Figura 1.**  
*Evolución de la Ley de Transparencia en el Perú*



Nota. Tomado de presentación Autoridad Nacional de Transparencia (2020).

### **1.1.3.7. Principio de Autonomía**

Figueroa (2014) precisa que “En sede nacional, la autonomía procesal es definida como un principio que establece una potestad del juez constitucional para la interpretación e integración de las normas constitucionales” (p.334).

La autonomía tiene su origen en dos principios del Estado constitucional, uno es que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni vetado de hacer lo que ella no prohíbe, esto es propio del derecho privado. Y segundo el cual se fundamenta en la autonomía de los poderes del estado y los organismos constitucionales, la repartición y control de poderes señalado por el derecho publico (Landa, 2009, p.286).

Los tribunales de los estados gozan de autonomía al ser uno de los poderes del estado , siendo soberanos no obstante están obligados a acatar la jurisprudencia del poder judicial . (Fernández, 2016)

En los países civilizados, se da la separación de poderes donde se le incorpora el rol de imparcial al poder judicial. (Corrales, 2019)

### **1.1.3.8. Principio de Independencia**

Los principios de independencia e imparcialidad jurisdiccional surgen para otorgar al Poder Judicial la característica de no depender ni estar sometidos a otros poderes como el Legislativo o el Ejecutivo (Lovaton, 2017, p. 28).

Aguilo (1997) precisa que “el principio de independencia se traduce fundamentalmente en un deber de independencia de todos y cada uno de los jueces cuando realizan actos jurisdiccionales” (p. 74).

La constitución establece la organización del estado en la separación de poderes, uno de los beneficios es la independencia judicial, esta se sustenta en la

autonomía institucional del poder judicial, esto es clave para proteger al juez en su misión de la resolución de controversias. (Corrales, 2019)

El ideal en todo estado de derecho es que el poder judicial sea neutral a los poderes económicos, políticos y demás, garantizando con ello una justicia imparcial con igualdad, que responda a preceptos, valores y principios de la constitución. (Corrales, 2019)

En los artículos 8 y 25 de la convención americana de derechos humanos, existen garantías que los estados deben otorgar a los jueces, con ello aseguran su independencia, los procesos disciplinarios contra los jueces deben respetar las garantías del debido proceso ofreciendo a los perjudicados un recurso útil. (Montoya, 2019)

La comisión interamericana de derechos humanos comprende garantías suficientes para que la institución o entidad encargada de impartir justicia no se sufra abusos o restricciones con respecto a los otros poderes. (Montoya,2019)

El principio de independencia del poder judicial viene enmarcado por la teoría de separación de poderes de Locke y Montesquieu, pues ellos la solicitaban como una garantía frente a la acumulación absolutista del poder. (Harbottle,2017)

Pero la independencia no trata de otorgar privilegio al juez, debido a que es un instrumento para que se realice la labor de garantizar a los ciudadanos los parámetros jurídicos al ser juzgados, evitando la arbitrariedad. (Harbottle,2017)

La razón de ser del principio de independencia se sustenta debido a la necesidad de proteger a los ciudadanos de los excesos del poder, a una transparente administración de justicia, evitando la politización de esta. (Albán, 2017)

La independencia judicial debe ser entendido como un derecho de los ciudadanos, esta garantía no permite que, en un estado constitucional de derechos y justicia, las decisiones de los jueces sean revisados por el ejecutivo, pues de haber un error se le da la revisión a los órganos jurisdiccionales superiores. (Alban, 2017)

Una de las garantías que se debe dar a los ciudadanos es la seguridad de que el juez revisara con independencia y libertad su caso, el juez debe ser imparcial, de lo contrario se genera desconfianza en la justicia, debilitándose la democracia. (Albán,2017)

La constitución, las leyes y las políticas de un país construyen un sistema de justicia independiente a los poderes del estado, asegurando la existencia de jueces y tribunales imparciales que van a garantizar debidamente la tutela efectiva de los intereses del justiciable. (Aguilar, 2016)

Luego de haber estado junto al poder ejecutivo, la función judicial se apega a emprender y sostener una reforma profunda de institucionalización y de independencia, pues el reto de los jueces es interpretar el derecho pero más importante es aplicarlo de forma imparcial al hecho. (Aguilar, 2016)

El derecho internacional establece una serie de parámetros con respecto a la independencia que debe guardar el poder judicial, frente a otros poderes del estado. (Arrazola, 2017)

La independencia del poder judicial está incluida en el capítulo II artículo 248, titulado de la independencia del poder judicial, solo los órganos jurisdiccionales tienen la facultad de poder conocer y decidir actos de carácter contencioso. (Cabral, 2016)

La independencia de los órganos y de las personas que son integrantes del poder judicial contienen atribuciones del consejo nacional de la magistratura y el jurado de enjuiciamiento. (Cabral, 2016)

La constitución indica que, si se atenta contra la independencia del poder judicial y magistrados, serán habilitados de toda función por 5 años, y con relación a la vulneración de la independencia se ordena nulidad insanable. (Cabral, 2016)

Es un principio de la organización administrativa en virtud de la cual, hay cierta libertad en el manejo propio de asuntos administrativos, patrimoniales y financieros. (Fuentes, 2017)

#### **1.1.3.9. Debida motivación**

La debida motivación está relacionada con el accionar de un juez independiente e imparcial, ya que una resolución debidamente motivada permite un accionar correcto al derecho de defensa de la persona. (Quispe, 2016).

La justificación interna consiste en brindar razones válidas que demuestren la premisa normativa y la premisa fáctica, por su parte la justificación interna está relacionado a la coherencia lógica (Dávila 2019).

La justificación interna consiste en las premisas (normativas y fácticas) dadas en los fallos judiciales, la primera debe contener una parte normativa, la consecuencia jurídica y estar en concordancia con el marco legal y la segunda es la aseveración de lo ocurrido en los hechos. (Zuluaga, 2012).

La justificación externa tiene como finalidad fundamentar las premisas indicadas en la justificación interna, argumentando sobre la correspondencia jurídica de la premisa normativa, su explicación y sobre los hechos de existir. (Zuluaga, 2012).

## **1.2. Formulación del problema**

El trabajo de investigación lleva por nombre “Los principios de Independencia y Autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021”.

Se plantea como pregunta general, lo siguiente:

### **1.2.1. Pregunta General**

¿Cuál es la implicancia de los principios de Independencia y Autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021?

### **1.2.2. Preguntas Específicas**

De la interrogante anterior se derivan las siguientes preguntas específicas:

- ¿Cuál es la implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021?
- ¿Cuál es la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021?
- ¿Cuál es la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar la implicancia de los principios de Independencia y Autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Analizar la implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021
- Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021
- Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021

## **1.4. Hipótesis**

### **1.4.1. Hipótesis general**

La falta de implicancia de los principios de Independencia y Autonomía influyen negativamente con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021.

### **1.4.2. Hipótesis específicas**

- La falta de implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021.
- La falta de implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021
- La falta de implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa influye negativamente para el pedido de acceso a la



información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en

Lima, 2021

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación tiene como categorías el principio de independencia y autonomía en conjunto con la garantía hacia el derecho al acceso a la información pública que se busca con la creación de las Autoridades Nacionales de Transparencia (Autoridad Nacional de Transparencia y Tribunal Nacional de Transparencia).

#### 2.1.1. Según su finalidad.

El tipo por su finalidad elegido es el de básica o pura, este tipo en la metodología actual, este es entendido por Hernández, Fernández y Baptista (2014), como la investigación que tiene como finalidad la búsqueda de todo conocimiento actualizado al momento de realizar la investigación, tiene como resultado la ampliación de los conocimientos que ya se conocen sobre las categorías de investigación (p. 355).

#### 2.1.2. Según el enfoque.

Se ha denominado estos dos temas como categorías pues el tipo de investigación (por enfoque) usado es el Cualitativo, ello según (Cueto, 2020, p.1) citando a Taylor, S.J. y Bogdan R. se entiende como aquel orientado a la obtención de información descriptiva, que están compuestos por “expresiones” de las personas que contienen “experiencias” de las mismas, es decir, se recolecta la información con discursos o palabras explicativas (orales o escritas), todo ello siempre es orientado a los objetivos planteados de la investigación.

#### 2.1.3. Según el alcance.

En lo respectivo al alcance, normalmente las investigaciones cualitativas no tienen la necesidad de elegir un tipo de investigación por alcance, sin embargo,

atendiendo a la lógica metodológica de lo anteriormente explicado, la investigación cualitativa se basa mayormente por el análisis cognitivo de las descripciones, siendo las dos categorías que se buscan investigar anteriormente trabajadas por otras investigaciones, no estaríamos ante un alcance exploratorio, sino, ante un descriptivo, no pudiendo llegar a un correlacional pues este alcance pertenece a las investigaciones cuantitativas.

## **2.2. Población y muestra**

La denominación para investigaciones cualitativas para la población es escenario de estudio, este tiene la singularidad de verse como un todo y solo aplicar a una parte el instrumento, el siguiente es el escenario de estudio:

Escenario de estudio 1: Documentos resolutores o de opinión de las Autoridades Nacionales de Transparencia

Escenario de estudio 2: Usuarios a los que va dirigido el servicio de las Autoridades Nacionales de Transparencia

Escenario de estudio 3: Expertos que tienen experiencia o son especialistas en la materia.

El escenario de estudio 3 es el elegido para elegir la muestra, atendiendo ello, la muestra del presente trabajo de investigación estará conformada por 5 profesionales que tengan conocimiento de las funciones del Tribunal de Transparencia o que tengan conocimiento sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Debido a que se busca que con el conocimiento que ya poseen puedan ayudar a completar el instrumento a usarse.

## **2.3. Técnicas e instrumentos**

### *Técnicas*

Recolección de información bibliográfica, específicamente la que pueda avalar la importancia del derecho de acceso a la información.

*Técnica: Análisis documental*

Esta técnica consiste en usar la revisión bibliográfica, citando y eligiendo fuentes secundarias que aporten a la investigación, en este caso, se revisó documentos en bibliotecas virtuales. Se analizaron los siguientes documentos: artículos y revistas virtuales.

Se recopiló la información de los elementos principales de las variables de investigación, así como sus categorías y sub-categorías, que facilitaron conseguir una comprensión clara y precisa de la incidencia entre estas.

*Técnica: Entrevista*

La entrevista, la cual consiste en las preguntas realizadas a otra persona la cual tienen los conocimientos de la materia investigada. Mediante una guía de preguntas, la cual funge como una guía para el entrevistador. Se buscará entrevistar a una persona que tenga conocimiento de las funciones del Tribunal de Transparencia o que tenga conocimiento sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos, a fin de que mediante sus respuestas pueda dar luces sobre la experiencia o conocimiento sobre el tema de estudio. (Ñaupas, 2014, p. 147).

*Instrumentos:*

- Ficha de documento

Está conformado por el extracto del documento (fuente secundaria) analizado el cual se puso en la investigación debidamente procesado como cita indirecta.

- Guía de entrevista

Son 9 preguntas que se le realizan al entrevistado, estas son creadas acorde a cada objetivo de la investigación, asimismo son de respuesta de forma abierta.

- Guía Documental

La cual busca analizar documentación referida a resoluciones emitidas por el Tribunal de Transparencia.

## 2.4. Procedimiento

### *Procedimientos de recolección de datos*

Los archivos revisados fueron publicaciones en castellano e inglés, en formato virtual, desde el año 2010 a la actualidad, en este sentido se excluyeron los documentos que no están relacionados ni por el contenido ni por la lengua. La entrevista se dio mediante una solicitud vía correo electrónico o presentada por mesa de partes al Ministerio de Justicia para que a su vez sea encaminada al Tribunal de Transparencia y puede ser contestada por al menos 2 personas relacionadas a su labor.

La entrevista se realizó vía correo electrónico, de forma presencial y de forma virtual a los especialistas en la materia, según el ANEXO 1, que forman parte de la muestra establecida, a fin de realizar las preguntas a efectos de conocer su opinión crítica respecto al objeto de investigación.

### *Procedimientos de análisis de datos*

Los análisis se realizan usando métodos como, el interpretativo, el hermenéutico, el analítico, el método de triangulación de datos, comparando los resultados empíricos (entrevistas) con las fuentes secundarias citadas en nuestro marco teórico, en especial los antecedentes, llegando a concretar argumentos acordes a la hipótesis planteada en la Discusión, realizando las conclusiones y recomendaciones en base a dichos argumentos.

## 2.5. Aspectos éticos

La realización del presente trabajo de tesis se desarrolló bajo los criterios de respeto y resguardo a la propiedad intelectual y basado las citas en las normas APA sexta edición. Adicionalmente en la recolección de datos mediante la entrevista se tuvo en cuenta no influir en la opinión de los expertos, teniendo conocimiento informado de que se estaba grabando la entrevista, y si bien las preguntas eran abiertas se permitió que se expresaran en cada una como mejor consideraran. Por tanto, el investigador ha sido objetivo con el procesamiento de los datos, asimismo ha cumplido con todo lo establecido en la Guía de la UPN para la realización de la tesis.

## CAPÍTULO III. RESULTADOS

### 3.1. De las Entrevistas:

Se procedió a realizar cinco entrevistas de nueve preguntas, relacionadas a las variables del que constituyen el tema de investigación, a fin de obtener las opiniones, criterios, valoraciones y experticia de profesionales relacionados al tema de investigación.

La guía de entrevista formulada se orienta a contrastar la hipótesis planteada de la presente investigación, así como también a la operacionalización de variables. Ésta fue aplicada a los siguientes expertos:

- Marcia Águila Salazar: Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Karina Yanet Díaz Farroñay: Profesional: Asesor I (e) Adjuntía en asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.
- Evert Ricardo Obeso Villazón: Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Dra. Darcy Rique García: Constitucionalista, especialista en Justicia Constitucional y derechos fundamentales.
- Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea: Doctor en Derecho. Maestro en Derecho Constitucional.

Para el análisis de los resultados se organizó la información acorde a los objetivos de la investigación, se inicia la descripción por el objetivo general ordenadamente hasta culminar con el tercer objetivo específico.

**Objetivo General: Analizar la implicancia de los principios de Independencia y Autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021.**

Las preguntas que corresponden a este objetivo son del 1 al 4.

**Pregunta N° 1.- ¿Cree usted que la Ley N° 27806, incluyendo su reglamento y texto único ordenado, está garantizando correctamente el derecho de acceso a la información? ¿Faltaría dotarla de algo, para un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?**

*Tabla 1:*

*Pregunta 1*

<b>Código</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>R1</b>	<b>Marcia Águila Salazar</b>  <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera que en su momento la norma cumplió un papel muy importante y que a lo largo del tiempo esta se ha ido mejorando, en ese sentido se dio la creación de los órganos encargados de velar por su cumplimiento, Tribunal de Transparencia y Autoridad Nacional de Transparencia mediante el D.L N° 1353. También considera que existen situaciones que son perfectibles dentro de la norma como que la facultad sancionadora por la no atención de las solicitudes de acceso sea ajena a la propia entidad que cometió la falta; y delimitar el plazo de la prórroga para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
<b>R2</b>	<b>Karina Yanet Díaz Farroñay</b>  <i>Profesional: Asesor I (e) Adjunta en asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.</i>	Considera que la ley viene garantizando el derecho de acceso a la información pública. También considera que lo perfectible es que los funcionarios públicos apliquen correctamente la norma.
<b>R3</b>	<b>Evert Ricardo Obeso Villazón</b>  <i>Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información</i>	Considera que en principio la Ley necesitaba ajustes y que las modificatorias que se han estado realizando han buscado garantizar el derecho de acceso a la información. Considera también que la norma necesita ciertos ajustes por ejemplo sobre el plazo de dos días que tienen



*Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

los ciudadanos para subsanar algún aspecto que no queda claro de la solicitud de acceso a la información, este puede resultar insuficiente.

**R4 Dra. Darcy Rique García**

Considera que la ley es una herramienta útil para combatir la corrupción en nuestro país. Lo ideal sería que el Tribunal y la Autoridad, que son órganos dependientes del Poder Ejecutivo se organicen en un solo ente que tenga criterios uniformes, además deberían tener una independencia y autonomía garantizada.

**R5 Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea**

Considera que la ley está pensada para que administrativamente los ciudadanos puedan acceder de forma rápida a la información, con el decreto legislativo N° 1353 se creó la Autoridad de Transparencia y del Tribunal, esto generó otro problema ya que estos dos entes se encuentran separados lo que causa que no haya concordancia en sus decisiones, y además que se encuentran adscritos al Ministerio de Justicia, lo que causa que no tengan independencia y autonomía para garantizar correctamente el derecho de acceso a la información.

**Pregunta N° 2.- ¿Considera que la vía procedimental del Tribunal brinda mayor celeridad respecto del recurso de Habeas Data?**

*Tabla 2:*

**Pregunta 2**

<b>Código</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>R1</b>	<b>Marcia Águila Salazar</b> <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Precisa que sí, es una respuesta mucho más rápida que el poder judicial. Habría que tener en cuenta el tema del cumplimiento de las resoluciones del Tribunal.
<b>R2</b>	<b>Karina Yanet Díaz Farroñay</b> <i>Profesional: Asesor I (e) Adjunta en asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.</i>	Precisa que si, en cuanto a plazos es más célere que la vía judicial del habeas data.

- R3 Evert Ricardo Obeso Villazón** Precisa que sí, permite que las personas puedan acceder a la información de manera celer. Hay que tener en cuenta que las resoluciones del Tribunal, al igual que todos los Tribunales Administrativos, adolece de poder para ejercer sus propias resoluciones.
- Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
- R4 Dra. Darcy Rique García** Considera que si, los plazos establecidos en la norma son bastantes cortos una apelación presentada al Tribunal de Transparencia se resuelve en 15 días hábiles. El Habeas Data por otra parte tiene un problema que es la carga procesal del Poder Judicial es altísima lo que genera que todos los procesos se dilaten y demoren más de la cuenta.
- R5 Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea** Considera que la vía administrativa del Tribunal es celer si pero también lo es la del Habeas Data, ya que según lo establecido en el código procesal constitucional los tiempos de atención son bastantes cortos para la atención de estos procesos, el problema con el Habeas Data es la carga procesal que genera que se dilaten bastante los tiempos de atención.

**Pregunta N° 3.- ¿Cuál es el impacto inmediato que ha percibido con la creación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?**

Tabla 3:

**Pregunta 3**

Código	Entrevistados	Respuesta
R1	<b>Marcia Águila Salazar</b> <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera que debido a que el Tribunal que es un órgano que garantiza el acceso a la información pública mediante sus resoluciones, esto permite al ciudadano tener la respuesta en un tiempo mucho menor.
R2	<b>Karina Yanet Díaz Farroñay</b> <i>Profesional: Asesor I (e) Adjuntía en asuntos</i>	Considera que habría que realizar estudios si la carga procesal de habeas data ha disminuido desde la entrada en funciones del Tribunal.

*Constitucionales de la  
Defensoría del Pueblo.*

<b>R3</b>	<b>Evert Ricardo Obeso Villazón</b>  <i>Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera que el Tribunal tendrá que hacer una mayor labor de difusión en pro de que la población pueda conocer este procedimiento y que tenga presente que este procedimiento no requiere firma de abogado como otros procedimientos administrativos en el que se interpone un recurso de apelación.
<b>R4</b>	<b>Dra. Darcy Rique García</b>	Precisa que el Tribunal se está consolidando como un ente con conocimientos especializados en el tema de acceso a la información, ayuda a empoderar al ciudadano en el ejercicio de su derecho de acceso a la información.
<b>R5</b>	<b>Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea</b>	Precisa que el criterio uniforme para dirimir las apelaciones y que ya se está creando jurisprudencia y predictibilidad referente a la manera de resolver los pedidos de acceso a la información.

**Pregunta N° 4.- ¿Cuál cree que son las principales dificultades que se han presentado durante el año 2019 referente a la función del Tribunal de Transparencia?**

*Tabla 4:*

**Pregunta 4**

<b>Código</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>R1</b>	<b>Marcia Águila Salazar</b>  <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera que debido a que recién el Tribunal comienza funciones en diciembre del 2018 ha tenido que encontrar una carga de expedientes los cuales deberá descargar.
<b>R2</b>	<b>Karina Yanet Díaz Farroñay</b>  <i>Profesional: Asesor I (e) Adjuntía en asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.</i>	Considera que los concursos para seleccionar a los miembros del Tribunal han tomado mucho tiempo en llevarse a cabo. También la alta carga procesal que tuvieron al inicio de sus funciones.

<b>R3</b>	<b>Evert Ricardo Obeso Villazón</b> <i>Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera que la carga procedimental, esto debido a que son un Tribunal nuevo. Se espera que con la creación de la segunda sala se aceleren los procesos. También considera la falta de ejecución de sus resoluciones debido a que no cuentan con esa facultad.
<b>R4</b>	<b>Dra. Darcy Rique García</b>	Considera que el proceso para escoger a los vocales demoró y para establecer la segunda sala también.
<b>R5</b>	<b>Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea</b>	Considera que la carga de expedientes que se acumularon hasta que empezó a operar la primera sala.

**Objetivo específico 1: Analizar la implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021.**

Las preguntas que corresponden a este objetivo son la 5, 8 y 9

**Pregunta N° 5.- ¿Cuál cree que debe ser el próximo paso para dotar de más efectividad al Tribunal de Transparencia?**

Tabla 5:

**Pregunta 5**

<b>Código</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>R1</b>	<b>Marcia Águila Salazar</b> <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera que dotar de una segunda sala que permita aligerar la carga procesal que el Tribunal pueda tener.
<b>R2</b>	<b>Karina Yanet Díaz Farroñay</b> <i>Profesional: Asesor I (e) Adjuntía en asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.</i>	Considera que debe crearse un sistema autónomo que proteja el derecho de acceso, debiendo estar fuera del Poder Ejecutivo.

<b>R3</b>	<b>Evert Ricardo Obeso Villazón</b> <i>Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera que el Tribunal debe ser el que marque la pauta de cuáles son los criterios y lineamientos que deben seguir toda la administración pública.
<b>R4</b>	<b>Dra. Darcy Rique García</b>	Considera que debe trabajar de forma coordinada con la Autoridad de Transparencia a fin de unificar criterios preventivos. Que se fusionen en un solo ente favorecería mucho esto.
<b>R5</b>	<b>Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea</b>	Precisa que el próximo paso es que sea un órgano que tenga independencia y autonomía con la finalidad de que sus decisiones y accionar no se vean afectados por el poder político del ejecutivo.

**Pregunta N° 8.- En su opinión ¿Es necesario que se unifique la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia en una sola entidad para que se efectivice el principio de autonomía e independencia para la transparencia?**

Tabla 6:

**Pregunta 8**

<b>Código</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>R1</b>	<b>Marcia Águila Salazar</b> <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera que en vez de unificar tendría que ser la Autoridad Nacional de Transparencia la que absorba al Tribunal como ente resolutor en materia de transparencia.
<b>R2</b>	<b>Karina Yanet Díaz Farroñay</b> <i>Profesional: Asesor I (e) Adjunta en asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.</i>	Precisa que es necesario que se unifiquen a fin de que se emitan decisiones y opiniones consensuadas.
<b>R3</b>	<b>Evert Ricardo Obeso Villazón</b>	Considera importantísimo que se pueda unificar el Tribunal con la Autoridad.

	<i>Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i>	Considera muy importante que la Autoridad este presentada en un solo órgano u organismo, como sucede a nivel comparado.
<b>R4</b>	<b>Dra. Darcy Rique García</b>	Considera que sí. Teniendo en cuenta a fin de garantizar la autonomía e independencia de este organismo unificado se tendría que considerar que no se encuentre adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que pueda funcionar como algún organismo técnico especializado quizás.
<b>R5</b>	<b>Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea</b>	Señala que si, esto garantizaría una correcta política pública sobre transparencia y revestiría de autonomía e independencia a sus funciones.

**Pregunta N° 9.- ¿Considera usted la posibilidad de otorgarle a la materia de transparencia la potestad de ser una jurisdicción especial transformándose el Tribunal Nacional de Transparencia en un organismo autónomo constitucional?**

Tabla 7:

**Pregunta 9**

<b>Código</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>R1</b>	<b>Marcia Águila Salazar</b> <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</i>	Lo ideal sería un organismo constitucional autónomo, pero esto pasaría por realizar una modificación constitucional. Lo más factible y práctico sería un Organismo técnico Especializado.
<b>R2</b>	<b>Karina Yanet Díaz Farroñay</b> <i>Profesional: Asesor I (e) Adjunta en asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.</i>	Considera que no es necesario crear una jurisdicción especial, las resoluciones emitidas por el Tribunal están dentro del ámbito administrativo.
<b>R3</b>	<b>Evert Ricardo Obeso Villazón</b> <i>Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y</i>	Considera que un órgano constitucional autónomo es un paso mayor y que va a representar muy para garantizar los derechos de acceso a la información

*Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

pública. Además, precisa que el derecho de acceso a la información un derecho relacional así que va a tener una incidencia directa en lo que es lucha contra la corrupción, mayores niveles de transparencia.

**R4 Dra. Darcy Rique García**

Precisa que sería lo ideal, incluso se podría delimitar las competencias para que los procesos de Habeas Data los conozca el Tribunal de Transparencia esto realizando estudios si esto ayudaría a la carga procesal implicancias de esta modificación a la constitución.

**R5 Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea**

Precisa que teniendo en cuenta otras experiencias en la región, y atendiendo a un tema de derecho comparado, yo diría que sí. Ya que esto crearía una jurisdicción especializada en temas de transparencia. Esto sería lo ideal, el problema sería que pasaría por un tema de reforma constitucional que muchas veces es difícil implementar.

**Objetivo específico 2: Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021**

La pregunta que corresponde a este objetivo es la 6.

**Pregunta N° 6.- ¿Conoce de experiencias, en países vecinos, que cuenten con entidades parecidas en funciones al Tribunal de Transparencia? ¿Qué podríamos replicar en el Perú?**

*Tabla 8:*

**Pregunta 6**

<b>Código</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>R1</b>	<b>Marcia Águila Salazar</b> <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</i>	Considera que Chile, México, Uruguay, Paraguay entre otros. Se podría replicar en el país fortalecer la Autoridad y crear un órgano técnico especializado que forme parte del Ministerio de Justicia, pero con autonomía administrativa y presupuestal.

- R2 Karina Yanet Díaz Farroñay** Considera que México y Chile son países referentes en la materia.  
*Profesional: Asesor I (e)  
Adjuntía en asuntos  
Constitucionales de la  
Defensoría del Pueblo.*
- R3 Evert Ricardo Obeso Villazón** Considera que los países referentes en la materia son Chile, con el Consejo para la Transparencia, y México, con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.  
*Secretario Técnico(e) del  
Tribunal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
del Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos.*  
Al Perú le falta implementar los procesos de acceso a la información pública y de la resolución de los recursos de apelación de forma electrónica o digital.
- R4 Dra. Darcy Rique García** Indica que el caso más cercano es Chile que cuenta con el Consejo para la Transparencia que garantiza el derecho de acceso con una parte gestión y otra parte resolutive. Podríamos replicar en las resoluciones del Tribunal obedezcan a un principio de imparcialidad e independencia teniendo bastante detalle en la justificación interna para que lo que resuelvan tenga lógica.
- R5 Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea** Señala que México cuenta con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que es un organismo constitucional autónomo. Se podría replicar igual que las decisiones de este Instituto a fin de que las motivaciones de las decisiones estén debidamente fundamentadas guardando una lógica entre la norma y los hechos.

**Objetivo específico 3: Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa para el pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021**

La pregunta que corresponde a este objetivo es la 7.



**Pregunta N° 7.- En el derecho comparado ¿Conoce usted aparte del Perú otro país que tenga una dualidad en las Autoridades Nacionales de Transparencia (Autoridad y Tribunal por separado)?**

Tabla 9:

**Pregunta 7**

<b>Código</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>R1</b>	<b>Marcia Águila Salazar</b>  <i>Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</i>	Precisa que no, solo en el Perú se da esta dualidad. Es un caso muy particular el peruano.
<b>R2</b>	<b>Karina Yanet Díaz Farroñay</b>  Profesional: Asesor I (e) Adjuntía en asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.	Precisa que de la experiencia comparada, lo que se presenta en su mayoría son entidades autónomas e independientes
<b>R3</b>	<b>Evert Ricardo Obeso Villazón</b>  Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Precisa que el Perú es el único país en la región y a nivel mundial que tiene dos autoridades diferenciadas, pero que asumen prácticamente la responsabilidad de garantizar el principio de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, a consideración personal no es muy beneficioso para garantizar esta labor
<b>R4</b>	<b>Dra. Darcy Rique García</b>	Precisa que no, todas las experiencias en organismos es que siempre la gestión y el órgano resolutor, de esta manera la prevención y la resolución deben ser concordantes en lo que indican. Lo indicado por el órgano resolutor debe estar debidamente argumentado y justificado, para que la jurisprudencia que se empiece a generar sirva para la predictibilidad.

<b>R5</b>	<b>Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea</b>	Precisa que no, Perú es un caso bastante particular, la implementación de estas dos entidades se dio sin tener en cuenta lo señalado en la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de la OEA, esto está causando que cada uno de estos actores tenga opiniones discordantes, no estando clara la fundamentación y argumentación de sus criterios.
-----------	---------------------------------------	---

### 3.2. De las Guías de Análisis Documental.

#### **Objetivo específico 2: Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021**

Se analizó la resolución N° 010302682020 del Tribunal de Transparencia.

En la resolución indicada el Tribunal precisa que no se aprecia el cargo de recepción donde se comunique al administrado el importe a cancelar. Sin embargo, esto es contradictorio con la normativa puesto que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso en su artículo 13° indica que la liquidación es puesta a disposición del administrado a partir del sexto día de haber presentado la solicitud teniendo que acercarse a realizar el pago de derechos para que la entidad realice la reproducción de las copias.

Según lo indicado, el administrado tiene que acercarse a partir del 6to día para realizar el pago ya que la liquidación del costo ya está realizada por la entidad. Criterio que no comparte el Tribunal ya que según su lógica se le tiene que notificar al administrado. Vulnerando de esta manera justificación interna al afectar la lógica entre la norma y el accionar del Tribunal,

#### **Objetivo específico 3: Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa para el pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021**

Se analizo la resolución N° 010302682020 del Tribunal de Transparencia.

En la resolución indicada el Tribunal fundamenta de manera escasa su decisión de dar por fundada su decisión, obviando explicar cuáles son los considerados y fundamentos para pedir que se notifique una acción de la administración que la Ley N° 27806 no lo requiere. Afectando de esta manera la justificación externa ya que no fundamenta ni argumenta cuales son los considerandos para esta decisión.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

Para el análisis de la discusión se procesó con los métodos de investigación la información acorde a los objetivos de este trabajo, se inicia por la Hipótesis General ordenadamente hasta culminar con la tercera hipótesis específica.

**Hipótesis General: La falta de implicancia de los principios de Independencia y Autonomía influyen negativamente con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021.**

La conclusión de esta hipótesis se desprende del análisis de las preguntas de la 1 a la 4.

Del análisis de las entrevistas de Águila (2021), Diaz (2021) y Obeso (2021) los fundamentos aportantes para este objetivo son que coinciden en que la Ley N° 27806, Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumple un papel importante en garantizar el derecho fundamental del acceso a la información pública. Precisan también que la vía procedimental del Tribunal es más célere respecto del recurso de Habeas Data. Asimismo, señalan como uno de los problemas la carga procesal que tuvo en su momento el Tribunal, así como la demora en escoger a los vocales de sus dos salas y que la función del Tribunal debería tener más difusión hacia la ciudadanía.

En contraste de lo indicado Cabrejos (2021) y Rique (2021) si bien precisan que la ley coadyuva al ejercicio del derecho, falta garantizar la independencia y autonomía de los órganos garantes que son el Tribunal y la Autoridad ya que estos se encuentran adscritos actualmente al Ministerio de Justicia.

Lo explicado por los entrevistados es respaldado coincidentemente con lo que nos plantea Camacho (2015) en su artículo “El rol del Consejo para la Transparencia en

la tutela del derecho de acceso a la información pública”, puesto que en Chile cuentan con el Consejo Para La Transparencia para garantizar que el ciudadano acceda de forma sencilla y ejerza correctamente su derecho de acceso a la información.

Así también lo indicado por los entrevistados es respaldado con lo que nos plantea Contreras (2014) en su trabajo “Autonomía para la garantía del derecho de acceso a la información pública en Chile”, puesto que en la experiencia de Chile con la calidad de autonomía especial que tiene el Consejo Para la Transparencia se garantiza la correcta defensa del derecho de acceso a la información.

Asimismo, ello concuerda con las teorías establecidas por Finol (2019), Fernández (2018), Hermosa, Alcaraz & Urquía (2017) y Uvalle (2016).

De esta manera podemos apreciar que la autonomía y la independencia en las funciones que tienen los órganos resolutores de las controversias de transparencia a nivel regional es importante, características que no posee la Autoridad Nacional de Transparencia ni el Tribunal ya que dependen y se encuentran adscritos al Ministerio de Justicia.

Se comprueba de esta manera la hipótesis general que indica la falta de implicancia de los principios de independencia y autonomía influye negativamente con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las autoridades nacionales de transparencia.

**Hipótesis Específica 1: La falta de implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021.**

La conclusión de esta hipótesis se desprende del análisis de las preguntas de la 5, 8 y 9.

Del análisis de las entrevistas Águila (2021) señala que dotar de una segunda sala al Tribunal debe ser el próximo paso para dotar de más efectividad al Tribunal, también precisa que la Autoridad Nacional de Transparencia debe absorber al Tribunal como órgano resolutor y que lo ideal es que esta entidad fusionada pueda tener la categoría de organismo constitucional autónomo. Díaz (2021) señala también que se debe crear un sistema autónomo de transparencia unificándose la Autoridad con el Tribunal y la misma opinión la comparte Obeso (2021).

Cabrejos (2021) y Rique (2021) concuerdan en que a fin de garantizar la autonomía e independencia lo ideal sería que la Autoridad y el Tribunal formen un solo organismo con la categoría de organismo constitucional autónomo que garantice la independencia y la autonomía.

Adicionalmente y en contrario a los demás entrevistados Díaz (2021) considera que no es necesario la jurisdicción especial a un nivel de organismo constitucional autónomo, ya que es suficiente con el nivel administrativo actual.

Lo explicado por los entrevistados es respaldado con lo que nos plantea Cárdenas (2020) en su trabajo titulado “Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú”, puesto que dada la carencia de independencia de las autoridades de transparencia y su funcionamiento por separado generan un desempeño incompleto que perturba el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asimismo, ello concuerda con las teorías sobre independencia establecidas por Albán (2017), Lovaton (2017) y (Corrales, 2019).

De esta manera podemos apreciar que la independencia a la garantía de imparcialidad en las funciones que tienen los órganos resolutores y los de gestión (Tribunal y Autoridad) son relevantes en el sentido que mientras no sean independientes sus decisiones van a estar influidas por el poder ejecutivo al cual pertenecen.

Se comprueba de esta manera la Hipótesis Específica N° 1 que indica la falta de implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021.

**Hipótesis Específica 2: Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna del pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021**

La conclusión de esta hipótesis se desprende del análisis de la pregunta 6.

Del análisis de las entrevistas, Águila (2021), Díaz (2021) y Obeso (2021) precisan que los países referentes sobre materia de transparencia son México, Chile. Y que se podría mejorar el Tribunal de Transparencia de Perú, creando un organismo técnico especializado que forme parte del Ministerio de Justicia.

Cabrejos (2021) precisa que México es un ejemplo con su Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual tiene categoría de órgano constitucional autónomo y que se podría replicar que las motivaciones de las decisiones estén debidamente fundamentadas y que tengan lógica entre la norma y los hechos, sirviendo esto de instrumento a las entidades publica para atender correctamente las solicitudes de acceso a la información.

Rique (2021) precisa que Chile con su Consejo para la Transparencia ya tiene las dos características juntas de órgano gestor y de órgano resolutor, a diferencia de Perú, precisa también que se podría replicar que las resoluciones del Tribunal obedezcan

a un principio de imparcialidad e independencia haciendo hincapié en la justificación interna para lo que resuelvan tengan lógica y que los funcionarios con el conocimiento de estas jurisprudencia puedan atender correctamente las solicitudes de acceso a la información.

Lo explicado por los entrevistados es respaldado por Fernandez de Lara (2016) en su artículo “Acceso a la información pública en América Latina: Análisis de su diseño institucional en Chile, Colombia y México (2002-2014)”, donde señala que los organismos de Chile y México son instituciones autónomas y de control fuerte.

Asimismo, ello concuerda con las teorías señaladas por Zuluaga (2012) y Corrales (2019).

Del análisis de la guía documental el principal fundamento concretizado que aporta a este objetivo es que no existe justificación interna en la decisión del Tribunal ya que no existe lógica entre lo señalado en la norma y lo decidido por Tribunal.

De esta manera podemos apreciar que la garantía de la justificación interna en el pedido de acceso a la información pública que tienen el Tribunal es importante ya que la carencia de autonomía y el divorcio que se tiene con la autoridad influye en decisiones carentes de lógica y coherencia.

Se comprueba de esta manera la Hipótesis Específica N° 2 que indica la falta de implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021

**Hipótesis Específica N° 3: La falta de implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa influye negativamente para el**



## **pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021**

La conclusión de esta hipótesis se desprende del análisis de la pregunta 7.

Águila (2021), Diaz (2021), Obeso (2021), Cabrejos (2021) y Rique. Coinciden que la característica especial de tener al Tribunal y la Autoridad separados solo sucede en el Perú, ya que a nivel regional estos dos entes siempre están en un solo ente.

Cabrejos (2021) además precisa que Perú es un caso particular y no se tuvo en cuenta las indicaciones internacionales de la OEA sobre transparencia al crear dos entes separados, además precisa que esto causa que cada uno de estos entes tengan opiniones discordantes, no estando clara la fundamentación y argumentación de sus criterios.

Rique (2021) adicionalmente señala que lo resuelto por el órgano resolutor debe estar debidamente fundamentado para que la jurisprudencia generada permita tener predictibilidad y el ciudadano sepa cómo se van a atender sus solicitudes de acceso a la información.

Lo explicado por los entrevistados es respaldado por Cárdenas (2020) en su artículo denominado “El Derecho de Acceso a la Información Pública. Alcances y Límites”, puesto que precisa que la importancia que la Autoridad Nacional de Transparencia crezca hacia una entidad autónoma que tenga independencia con el Tribunal de Transparencia como órgano resolutor.

Asimismo, ello concuerda con las teorías de (Zuluaga, 2012) y Quispe (2016).

Del análisis de las guías documentales el principal fundamento concretizado que aporta a este objetivo es que no existe justificación externa en la decisión del Tribunal ya que no existe mayor argumentación y explicación de las decisiones cuando estas se alejan de lo indicado en la norma.

De esta manera podemos apreciar que la garantía de la justificación externa en el pedido de acceso a la información pública que tienen el Tribunal es importante ya que la carencia de autonomía y el divorcio que se tiene con la autoridad influye en decisiones carentes fundamentación y explicación.

Se comprueba de esta manera la Hipótesis Específica N° 3 que indica la falta de implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa influye negativamente para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021

Mediante los resultados encontrados en la entrevistas, podemos dilucidar que uno de los principales temas presentes para los funcionarios relacionados al trabajo del Tribunal de Transparencia es el referente a su autonomía, teniendo de referencia a países vecinos como México y Chile, existen aún medidas por implementar para que el Tribunal de Transparencia y la Autoridad Nacional de Transparencia pueda ser un Organismo Técnico Especializado con autonomía económica, administrativa y presupuestal.

Respecto de las limitaciones encontradas en el presente trabajo de investigación, tenemos que se intentó tener una amplia gama de opiniones expertas de funcionarios que hayan trabajado en puestos claves del Tribunal de Transparencia o la Autoridad, para de esta manera contrastar información de primera mano, sin embargo, debido al poco tiempo de funcionamiento de estos órganos, existen pocos profesionales que puedan dar cuenta de los logros o experiencias relacionadas.

Adicionalmente también se encuentra el contexto de la pandemia por la cual se dificultó realizar de forma presencial las entrevistas y poder contactar con funcionarios conocedores del tema. Esto ha incidido en los resultados, en el sentido de no poder contar con un mayor número de entrevistados, pese a esto las preguntas realizadas

buscaron maximizar los resultados teniendo siempre presente los objetivos de la presente investigación.

Las implicancia y relevancia de la presenta tesis radica en su utilidad teórica ya que a través del análisis realizado se espera aportar un punto de vista y de mejora a las funciones de la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia. Dentro de esto podemos señalar que sirve como un instrumento para la lucha contra la corrupción ya que al evidenciar la problemática se pueden encontrar soluciones normativas que ayuden a consolidar de mejor manera el derecho de acceso a la información.

Previene el riesgo de que el funcionario público pueda cometer una falta durante la atención de una solicitud de acceso a la información, ya que a través del presente trabajo se muestra el problema encontrado y como debe actuar con más cuidado el funcionario publico al momento de atender las solicitudes de acceso a la información pública.

A través del presente trabajo se busca exponer el problema hallado con la finalidad de se logre conciliar las opiniones de la Autoridad Nacional de Transparencia y del Tribunal de Transparencia.

A través del presente trabajo se aporta a que las solicitudes de acceso a la información puedan ser atendidas de mejor manera, mostrando la problemática encontrada con la finalidad de que se encuentren soluciones a futuro.

#### **4.2. Conclusiones**

- Se establece que no se garantiza los principios de independencia y autonomía en las autoridades de transparencia (Autoridad y Tribunal), ya que se encuentran de forma incompleta al estar separadas y no formar un solo organismo interponiéndose en

los objetivos que cada una tiene, lo que vicia sus competencias en materia de transparencia a nivel nacional y no se garantiza el derecho de acceso a la información.

- Se establece que el principio de independencia en las autoridades de transparencia se encuentra impedido de eficacia ya que al ser órganos adscritos al Ministerio de Justicia el cual depende del Poder Ejecutivo, imposibilitando una real independencia en su trabajo.

- Se establece que al momento de la resolución de los conflictos de transparencia el Tribunal actúa solo y no se incluye por la competencia a la Autoridad Nacional de Transparencia lo que ocasiona que existan contradicciones de coherencia en el tratamiento de los hechos.

- Se establece que al momento de la resolución de los conflictos de transparencia el Tribunal actúa solo y no se incluye por la competencia a la Autoridad Nacional de Transparencia lo que ocasiona que existan contradicciones normativas en el tratamiento y fundamentación de las decisiones.

#### **4.3. Recomendaciones**

- Se recomienda que la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia se unan en un solo órgano.

- Se recomienda que, a fin de garantizar la independencia, la elección de los vocales del Tribunal de Transparencia se realice por votación dentro del colegio de abogados de Lima, decanos de las facultades de derecho, y en la corte suprema.

- Que el Tribunal de Transparencia sea absorbido por la Autoridad Nacional de Transparencia y sigan trabajando en sede administrativa, como solución a corto plazo.

- Que el Tribunal de Transparencia y la Autoridad se integren en un nuevo organismo constitucional autónomo, como solución a largo plazo.

## REFERENCIAS

- Aguilo, J. (1997). Independencia e Imparcialidad de los Jueces y Argumentacion Juridica. Isonomía : Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, 71-79. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumentacin-jurdica-0/>
- Aguilar, J. (2016). La indebida fundamentación de las sentencias judiciales como elemento para la aplicación del régimen disciplinario a jueces de la Función Judicial Ecuatoriana. [Tesis de Maestría]. Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/5982>
- Alarcón Requejo, G. (2020). El Estado democrático de Derecho y la paradoja del acceso a la información pública por inexistencia de la información solicitada. Un análisis del razonamiento del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú. LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS,, 51-72. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2172>
- Albán, M. (2017) . Inexcusable judicial error and the Independence of the Judicial Function in Ecuador 2016. [Tesis de Pregrado]. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14265>
- Alonso-Muñoz, L., & Casero-Ripolles, A. (2017). Transparencia y monitorización en el entorno digital. Hacia una tipología de las plataformas impulsadas por la ciudadanía. Revista Latina de Comunicación Social,, 1351-1366. Obtenido de <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/172530>
- Anker Ullrich, C. (2014). Desarrollo de una estrategia de posicionamiento para el consejo para la transparencia. Obtenido de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116318/cf-anker\\_cu.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116318/cf-anker_cu.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arazola,F. (2017). Crítica al régimen de impedimentos y recusaciones basada en los principios de imparcialidad, independencia y debido proceso: el caso de la corte suprema de justicia. [Tesis de Pregrado].Universidad de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/40436>
- Boulanger Jimenez, W., & del Castillo de la Cruz, E. (2019). Ley de Transparencia y acceso a la información pública como instrumento de gestión (Tesis de Maestria). Peru. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39623/Boulanger\\_JW\\_A-Castillo\\_DLCEJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39623/Boulanger_JW_A-Castillo_DLCEJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Buteler, A. (2014). Regimen federal de acceso a la información pública. Revista do Direito, 192-219. Obtenido de <https://online.unisc.br/seer/index.php/direito/article/view/5765>
- Cabral, J. (2016) . Reforma Constitucional- La independencia del Poder Judicial. Revista Jurídica Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Obtenido de <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2016-115-124-Jose-Maria-Cabral-Alcaraz.pdf>

- Camacho, C. G. (2015). El rol del Consejo para la Transparencia en la tutela del derecho de acceso a la información pública. *Revista de Derecho Público*, 211-239. Obtenido de <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/37543>
- Cárdenas Arce, H. (2020). Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú (Tesis de doctorado). Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/15612>
- Cárdenas Arce, H. (2020). EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Alcance y Límites. En C. d. Perú, *EL HÁBEAS DATA EN LA ACTUALIDAD*. Posibilidades y límites (págs. 253-275). Lima: Q&P Impresores S.R.LTDA. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/El-Habeas-Data-en-la-actualidad-1-1.pdf>
- Castañeda Portocarrero, F. (2007). Aproximación al régimen jurídico de la independencia judicial en el Perú. *Foro Jurídico*, 53-61.
- Chambi Condori, A. (2015). Ausencia de Transparencia en la información pública de los Gobiernos Locales y la Insuficiente Fiscalización del Estado en la Región Puno (Tesis doctoral). Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/292>
- Contreras Ramos, M. J. (2014). Autonomía para la garantía del derecho de acceso a la información pública en Chile. (Tesis). Obtenido de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/117096/cf-contreras\\_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/117096/cf-contreras_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Córdova Calle, G. (2018). El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento peruano. En particular sobre las entidades públicas bajo régimen privado (Tesis de licenciatura en Derecho). Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3431>
- Cotino Hueso, L. (2014). La nueva Ley de transparencia y acceso a la información. En U. d. Alcalá, *Anuario de la Facultad de Derecho* (págs. 241-256). Universidad de Alcalá. Servicio de Publicaciones. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/xmlui/handle/10017/22075>
- Cotino Hueso, L. (2018). El reconocimiento y contenido internacional del acceso a la información pública como derecho fundamental. *Teoría y Realidad Constitucional*, 279-316. Obtenido de <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/20910/17384>
- Corrales, R. (2019). Cambio de modelo institucional e independencia judicial. Perú: *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7075620>
- Cotrina Campos, J. (2018). Reflexiones en torno al derecho de acceso a la información de los partidos políticos en el Perú. *Vox Juris*, 127-136. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480485>
- Cruz Castillo, E. (2018). Ley de Transparencia y Buen Gobierno (Trabajo de fin de grado). Obtenido de <http://tauja.ujaen.es/handle/10953.1/8074>
- Cuellar Villaroel, L. A. (2017). Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015 (Tesis pregrado). Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/5697>
- Cueto, E. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistr*. Recuperado de: <https://revistas.uv.cl/index.php/asid/article/view/2574/2500>
- Dávila Alvarado, C. (2019). La debida motivación de la resolución de determinación tributaria: justificación de la decisión sobre el significado normativo y la prueba de los hechos. Perú: *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*

- Defensoria del Pueblo. (2013). Informe Defensorial N° 165, Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Lima: Tarea Asociación Grafica Educativa.
- Eguiguren Praeli, F. (1997). El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. *Derecho PUCP*, 291-310. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6134>
- Fernández de Lara Gaitán, A. E. (2016). Acceso a la información pública en América Latina: Análisis de su diseño institucional en Chile, Colombia y México (2002-2014). *Revista Debates*, 111-140. Obtenido de <https://www.seer.ufrgs.br/debates/article/view/62629>
- Fernández Ramos, S. (2018). La Transparencia Pública. Pasado, presente y futuro. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 213-243. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6519747>
- Fernández, V. (2016). La justicia de los precedentes. ¿Invasión a la independencia y autonomía del juzgador?. *Rev. derecho (Valdivia)* vol.29 no.2. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000200001>
- Figueroa Gutarra, E. (2014). El principio de "autonomía procesal". *Notas para su aplicación material. Pensamiento Constitucional*, 331-354. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12532/13092>
- Finol, R. L. (2019). Transparencia, corrupción y democracia en América Latina: teoría y praxis. *Revista Espacios*, 17.
- Fuentes, I. (2017). Análisis de la elección de los magistrados del consejo nacional electoral, a la luz del principio de autonomía e independencia de las entidades estatales. [Tesis de Pregrado]. Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/3952>
- Harbottle, F. (2017). Independencia Judicial y Juicios Paralelos. *Ademo. Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. <http://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/69>
- Hermosa del Vasto, P., Alcaraz Quiles, F. J., & Urquia Grande, E. (Mayo de 2017). Transparencia pública y rendición de cuentas como base para la construcción de una sociedad democrática en América Latina. Obtenido de *REVISTA INTERNACIONAL DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD*: <http://revistainternacionaltransparencia.org/numero-4/>
- Hernández Bonivento, J. (2020). La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. *Revista de Gestión Pública*, 143-169. Obtenido de <https://revistas.uv.cl/index.php/rgp/article/view/2193>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. Mexico: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591369/Metodolog%C3%ADa%20de%20>

a%20investigaci%C3%B3n.%20Rutas%20cuantitativa,%20cualitativa%20y%20mixta.pdf?1601783633=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA\_DE\_LA\_INVESTIGACION\_LAS\_RUTA.pdf

- Huanca, A. J., Escobar Mamani, F., & Supo Condori, F. (2020). Democratización y acceso a la información de la sociedad civil: un análisis diacrónico a la gestión 2015 - 2018 del Gobierno Municipal Puno – Perú. *Sciéndo*, 93-103. Obtenido de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/SCIENDO/article/view/2942>
- Landa, C. (2009). Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional: la experiencia del Perú. En K. -A.-S. V., *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (págs. 277-310). Montevideo: KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG e. V.
- Lovaton Palacios, D. (2017). *Sistema de Justicia en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170663/19%20Sistema%20de%20justicia%20en%20el%20Per%C3%BAcon%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinez Ortiz, J. (2017). Algunas reflexiones sobre la rectoría de las políticas nacionales y sectoriales y la autonomía de los gobiernos subnacionales. *Saber Servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública del Perú*, 24-31.
- Montoya, R. (2019). La independencia judicial electoral local desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. México: *Dikê, Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6920331>
- Novoa Curich, Y. (2016). El derecho de acceso a la información pública: contenido e importancia. *FORSETI - Revista de Derecho*, 127-144. Obtenido de [http://forseti.pe/media\\_forseti/revistas/Revista\\_Derecho\\_Constitucional\\_y\\_Derechos\\_Humanos\\_-\\_Forseti.pdf](http://forseti.pe/media_forseti/revistas/Revista_Derecho_Constitucional_y_Derechos_Humanos_-_Forseti.pdf)
- Nuria Cunill, G. (2006). La transparencia en la gestión pública ¿Cómo construirle viabilidad? *Revista Chilena de Administración Pública*, 22-44. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2315250.pdf>
- Ñaupas, H. (2014). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. (3ª ed.). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Organización de Estados Americanos - Asamblea General. (10 de 2020). *PROPUESTA DE LEY MODELO INTERAMERICANA 2.0 SOBRE*. Obtenido de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_propuesta\\_ley\\_modelo\\_2.0.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_propuesta_ley_modelo_2.0.pdf)
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2015). El derecho al acceso a la información pública. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Precht Rorris, A. (2015). El derecho de acceso a la información en Chile: Historia e implementación. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139657/El-derecho-de-acceso-a-la-informaci%C3%B3n-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Presidencia del Consejo de Ministros-Secretaría de Gestión Pública. (2014). Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales. Fascículo 1. Transparencia. Lima: AGL Gráfica Color S.R.L.



- Obtenido de <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Fasciculo-1-Transparencia.pdf>
- Quiroz Papa de Garcia, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras*, 23-27. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2071-50722016000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002&lng=es&tlng=es).
- Quispe Salsavilca, D. (2016). El Deber de Independencia e Imparcialidad. Su relación con la debida motivación y el factor tiempo en la actividad jurisdiccional. Perú. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/708/El%20Deber%20de%20Independencia%20e%20Imparcialidad.%20Su%20relaci%3%b3n%20con%20la%20debida%20motivaci%3%b3n%20y%20el%20factor>
- Quispe Valencia, C. (2016). El acceso a datos como parte del derecho de acceso a la información pública (tesis de pregrado). Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6704>
- Ruiz-Rico Ruiz, C. (2019). Análisis comparativo de la legislación iberoamericana en materia de transparencia y derecho de acceso a la información. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 255-283.
- Vargas Lima, A. (2020). DEL HÁBEAS DATA A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD EN BOLIVIA. Su evolución y desarrollo en la jurisprudencia del. En T. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, *El Habeas Data en la Actualidad. Posibilidades y límites*. (págs. 75-144). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/El-Habeas-Data-en-la-actualidad-1-1.pdf>
- Vargas Valderrama, E. P. (2017). DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: UNA EXPERIENCIA DESDE TACNA. *Derecho*, 9-24. Obtenido de <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/56>
- Zuluaga Jaramillo, A. (2012). La justificación interna en la argumentación jurídica de la corte constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico. Perú. *Revista Ratio Juris*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4021595.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO N.º 1. Guía de Entrevista

<b>Entrevista a funcionarios relacionados con las funciones del Tribunal o con conocimiento sobre el funcionamiento del mismo.</b>	
<b>Datos del Entrevistado:</b>	
<b>Currículo:</b>	
<b>Entidad:</b>	
<b>Fecha:</b>	
Nº	Pregunta
1	¿Cree usted que la Ley N° 27806, incluyendo su reglamento y texto único ordenado, está garantizando correctamente el derecho de acceso a la información? ¿Faltaría dotarla de algo, para un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?
2	¿Considera que la vía procedimental del Tribunal brinda mayor celeridad respecto del recurso de Habeas Data?
3	¿Cuál es el impacto inmediato que ha percibido con la creación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?
4	¿Cuál cree que son las principales dificultades que se han presentado durante el año 2019 referente a la función del Tribunal de Transparencia?
5	¿Cuál cree que debe ser el próximo paso para dotar de más efectividad al Tribunal de Transparencia?
6	¿Conoce de experiencias, en países vecinos, que cuenten con entidades parecidas en funciones al Tribunal de Transparencia? ¿Qué podríamos replicar en el Perú?
7	En el derecho comparado ¿Conoce usted aparte del Perú otro país que tenga una dualidad en las Autoridades Nacionales de Transparencia?
8	En su opinión es necesario que se unifique la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia en una sola entidad para que se efectivice el principio de autonomía e independencia para la transparencia.
9	Considera usted la posibilidad de otorgarle a la materia de transparencia la potestad de ser una jurisdicción especial transformándose el Tribunal Nacional de Transparencia en un organismo autónomo constitucional.

## ANEXO N.º 2. Entrevistas.

<b>Entrevista a funcionarios relacionados con las funciones del Tribunal o con conocimiento sobre el funcionamiento de este.</b>	
<b>Datos del Entrevistado:</b> Marcia Aguilar Salazar	
<b>Puesto que desempeña:</b> Directora(e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
<b>Entidad:</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	
<b>Fecha:</b> 25/10/2019 <b>Lugar:</b> sede de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Calle Los Halcones 250, San Isidro. <b>Medio:</b> Grabación de audio y vía Google meets.	
<b>Nº</b>	<b>Pregunta</b>
<b>1</b>	<b>¿Cree usted que la Ley N° 27806, incluyendo su reglamento y texto único ordenado, está garantizando correctamente el derecho de acceso a la información? ¿Faltaría dotarla de algo, para un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?</b>
<p>Partimos que la Ley 27806 es una norma del año 2002 entonces ha pasado más de 15 años, 17 casi, y obviamente han ido surgiendo algunas situaciones que probablemente la norma no contemplo o han ido saliendo también información que debieran estar dentro del régimen de excepciones que no han sido contempladas. Evidentemente en su momento la norma cumplió un papel muy importante y es por eso que a lo largo del tiempo es que se ha ido mejorando, así tenemos que la Ley en un inicio no contaba con instituciones que se encarguen de garantizar de alguna manera el derecho de acceso a la información y es recién con el decreto legislativo N° 1353 que crea a los órganos encargados de velar por su cumplimiento. Ya desde la parte de la Autoridad, encargándole algunas funciones que son básicamente como gestor de la política y al Tribunal para garantizar como órgano resolutorio en estas materias.</p> <p>Existen situaciones que se pueden mejorar, como toda norma es perfectible, por ejemplo, la norma encarga el régimen sancionador actualmente a la propia entidad. Una de las funciones que tiene la Autoridad es justamente elaborar el informe anual sobre pedidos de acceso a la información, en esta oportunidad nosotros solicitamos conocer cuales habían sido los procedimientos sancionadores que habían iniciado las entidades por incumplimiento de la norma, fueron pocas las que mencionaron que habían iniciado un procedimiento sancionador, luego nosotros hemos requerido copias de esos expedientes y nos hemos dado con la lamentable noticia que la mayoría de estas entidades, que en su momento indicaron que habían iniciado procedimiento sancionador, ahora se están rectificando y dicen que han tenido un error; entonces en tanto que esta potestad esté en manos de la propia entidad no va a haber mayor resultado, esta facultad tiene que ser ajena a la propia</p>	

entidad, que es la misma que infringe la norma, debería recaer probablemente en el Tribunal, esto debiera mejorarse.

Otro de los puntos que la norma podría tal vez contar con un poco de precisión es el plazo de la prórroga, la norma habla de una fecha cierta y aquí al decir fecha cierta crea un situación de discrecional por parte del funcionario, si bien es cierto la autoridad ha emitido como parte de sus funciones la de absolver consultas, hemos absuelto una consulta relacionada a ese tema, la entidad cuando hace uso de la prórroga tiene que justificar la razón por la que la está utilizando, y aquí tendría que aplicarse algunos criterios de proporcionalidad y razonabilidad, pero esto no debe dejar una puerta abierta para que un funcionario la tome o la utilice de manera discrecional.

Entonces así van a haber varias situaciones que probablemente en la norma se podrían hacer precisiones que sin duda van a favorecer el ejercicio de este derecho fundamental.

**2 ¿Considera que la vía procedimental del Tribunal brinda mayor celeridad respecto del recurso de Habeas Data?**

Te voy a dar la información a partir de un estudio que hizo La Defensoría del Pueblo y que te puede servir, hay una supervisión que se hizo el 2014-2015, da cuenta justamente del cual es el tiempo de demora de un procedimiento de habeas data, todo el circuito que tiene que pasar, y aquí no solo nos referimos al procedimiento constitucional del habeas data sino que aquí hay que hacer un análisis del comportamiento del poder judicial como instancia para resolver los casos, que de por si existe todo un trámite burocrático, los tiempos que ellos se toman, el tema que esta resolución puede ser cuestionada, definitivamente los plazos son distintos al que ofrece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información. De acuerdo a la ley el Tribunal tendría que resolver dentro de 10 hábiles desde la admisibilidad, igual hay queda un tema pendiente que es cuanto demora el Tribunal para admitir, porque ni la norma ni la ley ni el reglamento lo establece y aun el Tribunal no cuenta con un reglamento interno de trabajo que tampoco lo señale, entonces hay una tarea pendiente y el Tribunal te tendrá que informar cual es el tiempo que ellos están utilizando para esa admisibilidad, pero sin duda la respuesta que puede dar el Tribunal es una respuesta, en cuestión de tiempo una respuesta mucho más rápida que el poder judicial. Igual aquí hay que tener en cuenta el tema del cumplimiento de las resoluciones del Tribunal, la ley parte de que es de obligatorio cumplimiento, pero ya más información puntual sobre el trabajo es ya es a cargo del Tribunal.

**3 ¿Cuál es el impacto inmediato que ha percibido con la creación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?**

Bueno aquí tenemos que tener en cuenta que el Tribunal si bien es cierto se crea en el 2017 recién la primera sala ha empezado a funcionar en diciembre del año pasado, entonces la sala no tiene ni un año, igual como te dije el tema de los plazos y el tema como va a resolver el Tribunal es un órgano resolutorio que garantiza, garante del acceso a la información pública y a través del cual con sus resoluciones un ciudadano puede tener la respuesta en un tiempo mucho menor que irse ante un habeas data.

**4 ¿Cuál cree que son las principales dificultades que se han presentado durante el año 2019 referente a la función del Tribunal de Transparencia?**

Esta pregunta que casi va con la pregunta 7, quien tendría que decirlo es el Tribunal, porque a partir del trabajo que ellos vienen realizando probablemente te puedan dar informaciones de cuáles son las dificultades. Lo que yo te puedo decir tal vez es una percepción desde afuera de lo que viene pasando, entiendo que el Tribunal al haber empezado recién en diciembre del 2018 ha tenido que encontrar una carga de expedientes y tiene un plan de descarga probablemente como toda institución pública tiene problemas de falta del recurso humano que le permita atender la demanda que ellos en el momento de su ingreso y la carga que ya han encontrado. Pero digamos cifras exactas quienes son los llamados a dar esa información es el Tribunal.

**5 ¿Cuál cree que debe ser el próximo paso para dotar de más efectividad al Tribunal de Transparencia?**

Y qué próximos pasos se tienen que dotar, esto depende de las dificultades que ellos han podido identificar, probablemente y como ya existe la norma y ahorita está en trámite un concurso de dotar una segunda sala que permita aligerar la carga que puedan tener.

**6 ¿Conoce de experiencias, en países vecinos, que cuenten con entidades parecidas en funciones al Tribunal de Transparencia? ¿Qué podríamos replicar en el Perú?**

Lo que pasa es que el modelo que nosotros tenemos es un modelo sui géneris, existen otros órganos garantes claro, como Chile, México, Uruguay, Paraguay y hay otros más. Pero que finalmente no están separados ósea si bien es cierto la Autoridad y el Tribunal forman parte del Ministerio de Justicia orgánicamente dependen de distintas unidades, el Tribunal depende del Despacho Ministerial y la Autoridad del despacho del Viceministro de Justicia, entonces en otros países es la misma entidad ya sea como un órgano, como una persona jurídica de derecho público que tienen autonomía o como un órgano, como en el caso de Chile, o un órgano constitucional, como en el caso de México, que son una sola institución y que una parte de esa institución se dedica a hacer el gestor de la política y otra parte de la institución viene a ser el Tribunal donde sus decisiones están

pues de alguna u otra manera existe una coordinación permanente; en cambio acá nosotros al ser oficinas distintas el Tribunal tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones y por ejemplo si tú has podido revisar pueden haber algunas resoluciones distintas a la posición de la Autoridad por parte del Tribunal. Existe un proyecto de ley que justamente busca fortalecer la autonomía de la Autoridad y se quiere crear el Sistema Nacional de Transparencia, incluso no es un proyecto de ley, es un anteproyecto porque el 28/08 el entonces ministro de justicia el Sr. Vicente Zevallos lo hizo público y lo presento al Ministerio de Economía porque como iba a ser un proyecto que iba a demandar gasto publico tenía que ir con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, entonces de aprobarse contaríamos con un órgano técnico especializado como lo es Servir, como lo es Sunarp, formando parte del Ministerio de Justicia pero con autonomía administrativa y presupuestal.

**7 En el derecho comparado ¿Conoce usted aparte del Perú otro país que tenga una dualidad en las Autoridades Nacionales de Transparencia?**

Mira no, no conozco otros casos. Siempre el Tribunal es una unidad orgánica de la autoridad, no conozco algún caso en que estén separados. El caso del Perú es muy particular.

**8 En su opinión es necesario que se unifique la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia es unifiquen en una sola entidad para que se efectivice el principio de autonomía e independencia para la transparencia.**

Mira, primero vamos a hablar sobre la temática que ambas unidades, no son entidades porque tanto la Autoridad como el Tribunal forman parte del Ministerio de Justicia, están dentro de la estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Autoridad que es ejercida a través de una dirección general, que es la Dirección General de Transparencia Acceso a la información y Protección de Datos Personales, depende jerárquicamente del Viceministerio de Justicia y el Tribunal depende del Despacho Ministerial. Digamos que son unidades orgánicas de este ministerio, no podríamos hablar de entidades de manera aislada.

Prefiero dejar luego para la siguiente pregunta porque debería ser un organismo la Autoridad y que tenga consigo su Tribunal, como es en el caso del Perú. Si nosotros revisamos las autoridades que existen acá en el Perú son la autoridad con su tribunal, tenemos SERVIR, ANA, esa es digamos lo que en nuestro marco legal existe.

¿Por qué debería estar junto el Tribunal con la Autoridad? Porque ambos ven el tema de Transparencia, Acceso a la información Publica en principio. Entonces se van a generar criterios uniformes, ¿Qué es lo que está pasando actualmente? La Autoridad tiene una función que es

absolver consultas que personas naturales, jurídicas o las mismas entidades del estado formulan acerca de la interpretación o aplicación de la normativa en Transparencia y Acceso a la información Pública, y eso lo viene haciendo. El Tribunal, por su parte, resuelve los recursos de apelación a partir de un caso concreto revisa la normativa y se pronuncia. Entonces vemos que existen criterios diferentes frente a un mismo tema por parte de la Autoridad y por parte del Tribunal. No es que este mal lo que hace la Autoridad o lo que hace el Tribunal, desde las funciones que tiene cada uno es correcto lo que vienen haciendo, pero cada uno tiene un criterio distinto y al actuar digamos de manera "autónoma" se están presentando esta situación, finalmente el ciudadano o funcionario recibe una manera distinta de cómo se están resolviendo las cosas. Pongo el ejemplo en qué casos se está presentado esto, el artículo 12 del reglamento de la Ley 27806 cuando habla de la entrega de la información por correo electrónico, no te dice que tiene que existir una confirmación, entonces la Autoridad entiende que de la lectura de la Ley de Transparencia establece un proceso célere y que no aplica para este caso las disposiciones supletorias de la Ley de Procedimiento Administrativo General, pero para el Tribunal considera que no basta con que se envíe la información al correo que ha dejado el ciudadano si no que se necesita de una confirmación de esa recepción. Entonces ahí por ejemplo tenemos un criterio distinto con el Tribunal, si es que llega esto en consulta a la Autoridad le va a decir que "no, no necesitas confirmar al correo" pero si se presenta un recurso de apelación ante el Tribunal pues probablemente se lo van a declarar fundado. Situaciones como esta se vienen presentando, entonces por eso es necesario que exista un solo órgano que se encargue de garantizar este derecho y esto no queda aquí, también no basta que sea un órgano que tenga una mirada de acceso a la información pública, si no que en el caso de acceso a la información pública hay un límite bastante tenue que es la protección de datos personales, porque las entidades de la administración pública tienen datos personales que se presentan al momento que genera información la propia entidad si no cuando los administrados presentan información para un determinado trámite, al momento de presentar las solicitudes de acceso a la información pública, no toda la información se tiene que entregar, va a haber información que está protegida por un régimen de excepciones, uno de esos supuestos es el referido al datos personales. Entonces vemos que hay una zona muy tenue que debe tener una mirada integral cuando se atiende estos casos de solicitud de acceso a la información pública, y como bien lo dice la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública 2.0 que recientemente ha sido aprobado por la OEA, si bien es cierto no es vinculante pero contiene estándares internacionales de lo que debería ser la normativa de Transparencia., aquí siempre lo que señala esta ley es que debe haber una armonía entre lo que es Datos Personales con el tema de Transparencia. Entonces en el caso de la Autoridad que es

ejercida por la Dirección General en la cual recae las dos autoridades tanto la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Autoridad de Datos Personales, entonces en el proyecto de Ley que se presentó en el año 2018 hay una parte donde se habla de la necesidad de reformular el sistema, se hablaba de un Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pero en estricto no podríamos ser un sistema, sino que la Autoridad tendría que ser el ente rector en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el punto 1.2 de este documento se justifica la necesidad de una sola autoridad que integre no solamente al Tribunal de Transparencia sino que también vea tema de datos personales.

**9 Considera usted la posibilidad de otorgarle a la materia de transparencia la potestad de ser una jurisdicción especial transformándose el Tribunal Nacional de Transparencia en un organismo autónomo constitucional.**

Primero no deberíamos hablar del Tribunal, si no de la Autoridad y como parte de la Autoridad uno de sus órganos, así como van a haber direcciones que se encargarían del trabajo sobre la política tendrían que tener un tribunal que sea el órgano resolutorio en última instancia administrativa. La Autoridad como tal, siempre lo ideal es que pueda ser un organismo constitucional autónomo, por la independencia la autonomía y todo lo que implica ser un organismo constitucional autónomo, pero para eso somos conscientes que tendría que haber una reforma constitucional y eso es un poco complicado. Por el momento la Defensoría del Pueblo, en el 2012 presentó a la PCM un anteproyecto sobre la creación de la Autoridad como un organismo constitucional autónomo, como lo es en el caso de México con el INAI que es un organismo constitucional. Como esto requiere de una reforma constitucional lo que podría ser lo más rápido es que la Autoridad sea creada como organismo técnico especializado como lo es Servir, Sunat, Osce, Indecopi, que sin duda esta categoría si bien va a estar adscrito a un ministerio que en este caso dada la temática sería el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos si tendría un tema de independencia y autonomía, cuando hablamos de independencia hablamos del tema económico por que el tema presupuestal es fundamental si no te dan dinero poco o nada puedes hacer en cuanto a actividades para difundir o promover el derecho. Sin duda lo ideal sería contar con un OCA (organismo constitucional autónomo) pero teniendo en cuenta todo el procedimiento que se tendría que cambiar para ello, podría crearse a través de un organismo técnico especializado, que es lo que se planteaba en este momento cuando se proyectó la ley.



<b>Entrevista a funcionarios relacionados con las funciones del Tribunal o con conocimiento sobre el funcionamiento de este.</b>	
<b>Datos del Entrevistado:</b> Karina Yanet Díaz Farroñay	
<b>Puesto que desempeña:</b> Profesional: Asesor I (e) Adjuntía en asuntos Constitucionales.	
<b>Entidad:</b> Defensoría del Pueblo.	
<b>Fecha:</b> 04/11/2019 <b>Lugar:</b> - <b>Medio:</b> Respuestas brindadas vía correo electrónico.	
<b>N°</b>	<b>Pregunta</b>
<b>1</b>	<b>¿Cree usted que la Ley N° 27806, incluyendo su reglamento y texto único ordenado, está garantizando correctamente el derecho de acceso a la información? ¿Faltaría dotarla de algo, para un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?</b>
La ley en efecto viene garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública, y cuenta con los mecanismos necesarios para brindar una garantía efectiva del derecho. Lo que quedaría pendiente es que las y los funcionarios públicos lo conozcan y apliquen correctamente la norma.	
<b>2</b>	<b>¿Considera que la vía procedimental del Tribunal brinda mayor celeridad respecto del recurso de Habeas Data?</b>
En efecto, en cuanto a plazos la vía administrativa es más célere que la judicial.	
<b>3</b>	<b>¿Cuál es el impacto inmediato que ha percibido con la creación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?</b>
Habría que realizar estudios si la carga procesal de habeas data ha disminuido desde la entrada en funciones del Tribunal.	
<b>4</b>	<b>¿Cuál cree que son las principales dificultades que se han presentado durante el año 2019 referente a la función del Tribunal de Transparencia?</b>
Una de las principales dificultades ha sido que los concursos para miembros del tribunal han tomado mucho tiempo en llevarse a cabo. Otra dificultad ha sido la alta carga procesal que tuvieron cuando iniciaron funciones, y el desconocimiento de la entidad a nivel nacional.	
<b>5</b>	<b>¿Cuál cree que debe ser el próximo paso para dotar de más efectividad al Tribunal de Transparencia?</b>
La efectividad no debe estar orientada únicamente al Tribunal sino también a la Autoridad Nacional. Debería crearse un sistema autónomo que proteja el derecho de acceso, debiendo estar fuera del Poder Ejecutivo.	

6	<b>¿Conoce de experiencias, en países vecinos, que cuenten con entidades parecidas en funciones al Tribunal de Transparencia? ¿Qué podríamos replicar en el Perú?</b>
México y Chile son países referentes en la materia.	
7	<b>En el derecho comparado ¿Conoce usted aparte del Perú otro país que tenga una dualidad en las Autoridades Nacionales de Transparencia?</b>
De la experiencia comparada, lo que se presenta en su mayoría son entidades autónomas e independientes	
8	<b>En su opinión es necesario que se unifique la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia en una sola entidad para que se efectivice el principio de autonomía e independencia para la transparencia.</b>
Si es necesario la unificación, de tal forma que se emiten decisiones y opiniones coordinadas y consensuadas. Ten en cuenta que se ha presentado un nuevo proyecto de ley orientado a ello, estudialo porque si bien no presenta la figura de una autoridad autónoma si una con mayor independencia dentro del Ministerio de Justicia. (Proyecto 7870-2020-PE)	
9	<b>Considera usted la posibilidad de otorgarle a la materia de transparencia la potestad de ser una jurisdicción especial transformándose el Tribunal Nacional de Transparencia en un organismo autónomo constitucional.</b>
Las resoluciones que emite el Tribunal están enmarcadas dentro del ámbito administrativo, por lo que no considero necesario crear una jurisdicción especial pues ya existen parámetros que deben guiar la actuación de este tribunal. Los fines que se buscan con este tribunal no se alcanzan necesariamente convirtiéndolo en un organismo autónomo sino teniendo una entidad autónoma como ente rector.	

**Entrevista a funcionarios relacionados con las funciones del Tribunal o con conocimiento sobre el funcionamiento de este.**

**Datos del Entrevistado:** Evert Ricardo Obeso Villazón

**Puesto que desempeña:** Secretario Técnico(e) del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Entidad:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Fecha:** 12/11/2019 **Lugar:** - **Medio:** grabación en audio y Google meets

N°	Pregunta
----	----------

1	<p><b>¿Cree usted que la Ley N° 27806, incluyendo su reglamento y texto único ordenado, está garantizando correctamente el derecho de acceso a la información? ¿Faltaría dotarla de algo, para un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?</b></p>
---	--

En principio creo que la dación de la ley de transparencia en el año 2002 Cómo es su reglamento y el texto único ordenado, que dicho sea de paso informarte que está ya por emitirse un nuevo TUO con la finalidad de que justamente estás modificatorias que han venido haciéndose a la Ley de Transparencia ya que necesitaba algunos ajustes para mejorar y garantizar el derecho de acceso a la información pública se está haciendo y es muy posible que este año tengamos un nuevo texto único ordenado que permita a toda la población, que ejerce el derecho, como los funcionarios de tener la herramienta que condense todas las normas en un sólo cuerpo normativo.

No obstante a ello creo que la norma todavía necesita algunos ajustes que realizar hay temas pendientes por ejemplo por ejemplo el tema de evaluar los días los días que tienen los ciudadanos para subsanar cuando se presenta algún aspecto que no queda claro que no resulta claro de las solicitud de acceso o los dos días que tienen entidad para comunicarle podría evaluarse porque es un plazo tal vez insuficiente que en 2 días dependiendo del tipo de información que solicite se puede evaluar y dar una respuesta respecto a la prórroga por ejemplo, pero ello no ha sido ningún problema para poder garantizar el derecho de acceso cómo lo ha venido haciendo el Tribunal con las normas que tiene y con las jurisprudencia obviamente del Tribunal Constitucional y del derecho comparado en el tema.

2	<p><b>¿Considera que la vía procedimental del Tribunal brinda mayor celeridad respecto del recurso de Habeas Data?</b></p>
---	--

Ahí yo quisiera primero hacer una atingencia, recordemos que el Habeas Data garantiza dos derechos: el derecho a la autodeterminación informativa y el derecho al acceso a la información pública, nosotros como tribunal únicamente vemos o garantizamos el derecho de acceso a la

información pública entonces en base al contenido del derecho de acceso el Habeas Data es mucho más amplio, en cuanto al derecho de acceso a la información pública en estricto el Tribunal es mucho más garantista porque en la norma se ha establecido plazos muchos más cortos hablamos de un plazo de diez días hábiles desde su admisibilidad mientras que en un proceso de Habeas data hay que recurrir al juez y luego esperando alcanzar en el tercer año al Tribunal Constitucional en el peor de los casos, ósea es un recorrido bastante lato que no todas las personas están dispuestas o necesitan para ese momento después de tres años la información, porque como nosotros sabemos el derecho a la información pública es un derecho relacional que permite que nosotros podamos garantizar otros derechos fundamentales entre ellos de repente la cobertura de un seguro que para eso quiero los documentos si no lo obtengo a tiempo tal vez un hecho fatal podría ocurrir y ya no es tan necesaria ni oportuna la información que pueda recibir. En ese sentido creo que el Tribunal si permite que las personas puedan acceder a la información de manera célere no obstante ello considero que en el marco de la primera pregunta relacionándola el tribunal si adolece de un aspecto fundamental del cual carecen todos los Tribunales en el Perú que es el hecho de poder ejecutar sus propias resoluciones yo creo que por ahí se va a tener que evaluar y tratar de fortalecerlo en adelante a través de una modificatoria que se pueda trabajar en su momento.

**3 ¿Cuál es el impacto inmediato que ha percibido con la creación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?**

De repente hablando como tema estadístico el Tribunal entra en funciones cuando se da la vigencia del decreto legislativo 1353 que lo crea, que es el 16/12/2017, que recibimos alrededor de 50 casos, en el 2018 recibimos alrededor de 800 casos, a la fecha estamos alrededor de los 1000 casos, como le mencionaba en una de las preguntas anteriores existe desconocimiento por parte de los funcionarios y servidores públicos que en la mayoría de los casos son profesionales, ahora estamos hablando de población que solicita el acceso a la información pública y que muchas de ellas tienen poco conocimiento también del tema, y que en muchos casos no conocen o desconocen cuál es el procedimiento de apelación ante el Tribunal, sin embargo aun así el número de recursos de apelación van en aumento y guardan una relación con el número de casos ha dado a conocer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el año 2017-2018, los casos que no han sido atendidos o no han sido atendidos oportunamente, si estamos hablando del alrededor de 1000 casos que conoce el Tribunal y de 10 000 que no se atiende por año estamos verificando que hay todavía un porcentaje de alrededor del 90% sin atender y que podrían llegar al tribunal y es por eso justamente que el Tribunal a la fecha se encuentra en proceso de selección de los vocales para la segunda sala porque cuando se de esto, este Tribunal tendrá que hacer una mayor

labor de difusión en pro de que la población pueda conocer este procedimiento y que tenga presente que este procedimiento no requiere firma de abogado como otros procedimientos administrativos en el que se interpone un recurso de apelación.

**4 ¿Cuál cree que son las principales dificultades que se han presentado durante el año 2019 referente a la función del Tribunal de Transparencia?**

Una de las dificultades es obviamente la carga procedimental porque somos un Tribunal Nuevo, sin embargo se planteó desde el Tribunal un procedimiento de descarga que a la fecha ya no existan expedientes del 2017, del 2018 se avanzado enormemente pero hay un pasivo que lo va a superar obviamente con el funcionamiento de la segunda sala que va a permitir que esto se acelere un poco más, que avance pero por otro lado también como mencionaba hace un momento está el problema de la falta de ejecución de sus resoluciones porque no tenemos esa facultad obviamente.

**5 ¿Cuál cree que debe ser el próximo paso para dotar de más efectividad al Tribunal de Transparencia?**

Yo creo que allí hay dos cosas muy importantes, primero que el Tribunal como órgano garante debería como se ha hecho en muchos casos de que el órgano resolutorio sea el que marque la pauta de cuáles son los criterios y lineamientos que deben seguir todas las entidades de la administración pública a nivel nacional, ósea ser el órgano que proponga al gobierno cuales son las políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública que tienen que cumplir finalmente los destinatarios de estas normas que son las entidades publica, debido a que el Tribunal cuenta con dos cosas: en principio con el conocimiento técnico para poder proponer estas políticas y por otro lado porque es el órgano que cuenta con toda la data y la casuística que le permite conocer cuáles son los problemas y dificultades que se presentan en las entidades públicas o que reclaman los ciudadanos y plasmarlos en estos lineamientos del cumplimiento obligatorio para todas las entidades.

**6 ¿Conoce de experiencias, en países vecinos, que cuenten con entidades parecidas en funciones al Tribunal de Transparencia? ¿Qué podríamos replicar en el Perú?**

Existen experiencias en América Latina muy importantes y que son referentes, por un lado, es el Consejo para la Transparencia de Chile y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de México. Al Perú aún le falta implementar los procesos de acceso a la información pública y de la resolución de los recursos de apelación de forma electrónica o digital, yo creo que eso va a ser un gran reto que por ejemplo el caso de México todas solicitudes de acceso y los recursos de apelación se pueden realizar por ese medio, y no solo

se enmarcan en lo que es el derecho a la información pública sino también a lo que es la transparencia conocida en el Perú como la Transparencia Activa, hablamos de portales de Transparencia Estándar, hablamos de portal de datos abiertos entre otros portales que están administrados por el estado peruano y que facilitan a las personas a ejercer este derecho. No obstante lo dicho el Tribunal ya tiene en el decreto supremo N.º 011-2018-JUS la obligación de implementar una plataforma electrónica para que las personas puedan presentar las solicitudes de acceso desde cualquier parte del país recordemos que en el país geográficamente no todos tienen las mismas accesibilidades ni los mismos recursos para poder salir a la ciudad, entonces desde el tribunal estamos en el proceso de implementar de esta plataforma no obstante a ello las personas pueden presentar sus recursos de apelación ante las mismas entidades que denegaron la solicitud y son estas las obligadas por norma a remitirlos al Tribunal de Transparencia mientras no se termine de implementar esta plataforma electrónica.

**7 En el derecho comparado ¿Conoce usted aparte del Perú otro país que tenga una dualidad en las Autoridades Nacionales de Transparencia?**

Creo que en el Perú es el único país en la región y me atrevería a decir a nivel mundial que tiene dos autoridades diferenciadas, pero que asumen prácticamente la responsabilidad de garantizar el principio de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, lo cual desde mi consideración personal no es muy beneficioso para justamente garantizar esta labor importante antes mencionada, ya que debido a que tenemos dos órganos que representan los mecanismos a través de los cuales las personas pueden proteger y garantizar su derecho, resulta en la práctica un tanto dificultoso, debido a que esto en algunos temas no permite que sigan una línea al unísono y que también las personas en la materia no puedan ver garantizado el principio de predictibilidad debido a que cada uno de los órganos puede tener opiniones encontradas respecto a un mismo tema. Además, que al momento de efectuar la propuesta de política pública, que viene de una de ellas y no de la función resolutoria, sino de la función más propuesta políticas públicas, no necesariamente van a encontrar una simbiosis entre la información práctica y la información teórica o legal, y eso no permite avanzar. Creo que eso ha sido uno de los motivos por los cuales, a nivel de la región, casi todos los países, con excepción de Perú, tienen un órgano único que se encarga tanto de la parte normativa política de mejoras y a la vez también la parte resolutoria, lo cual permite ir en una sola línea y que las personas y la administración pública también conozcan cuál es la única línea que desde el Ejecutivo, en el caso peruano, a donde va orientado.

8	<p><b>En su opinión es necesario que se unifique la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia en una sola entidad para que se efectivice el principio de autonomía e independencia para la transparencia.</b></p>
<p>Creo que es importantísimo que se pueda unificar el Tribunal con la Autoridad definitivamente. Por un lado, si bien podríamos decir que antes de enero del 2017 que se crea, a través del Decreto Legislativo 1353, esta Autoridad y este Tribunal, si bien esto representa un gran avance porque ya contamos con un órgano a nivel administrativo que se encarga justamente de estas funciones que has indicado en la pregunta que representa los garantes en este caso del principio de la transparencia del derecho de acceso a la información pública. Sin embargo, sí creo que ha sido un avance no del todo completo, no del todo integral, porque debería haber sido representado a través de una única autoridad, porque e incluso existen determinados espacios en los que tiene que participar el órgano más de propuesta pública y en donde también debería estar recogido todos aquellos supuestos y casuísticas para poder tomar decisiones. Recordemos que a nivel de decisiones de políticas públicas tiene que considerarse todos los aspectos que suceden en la realidad de los casos, porque las normas que podemos interpretar en abstracto y son genéricas y no necesariamente se van a ajustar a todos los supuestos de hecho que van a presentarse en la realidad. Entonces es muy importante tener las dos caras, de lado teórico o la interpretación y aplicación de lo abstracto, como también la casuística, lo cual va a permitir tener una mejor forma de responder a través de las políticas públicas a la realidad, en este caso a la realidad de las solicitudes de acceso a información pública que requiere la ciudadanía. De ahí que sea, desde mi punto de vista, muy importante que la Autoridad, como su nombre dice La Autoridad esta presentada en un solo órgano o un solo organismo, como sucede a nivel comparado.</p>	
9	<p><b>Considera usted la posibilidad de otorgarle a la materia de transparencia la potestad de ser una jurisdicción especial transformándose el Tribunal Nacional de Transparencia en un organismo autónomo constitucional.</b></p>
<p>En cuanto a la pregunta, hay dos temas importantísimos en el Perú, atendiendo un poco a la pregunta anterior respecto de la unificación de las actuales o los actuales órganos que componen el sistema de transparencia, como es la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y como el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, creo que es importantísimo tener en cuenta que la unificación pasa porque podamos determinar qué tipo de órgano queremos que represente esta autoridad unificada, y por otro lado, va de la mano con esta pregunta, ya que estamos mencionando, si consideramos importante es que sea una OCA, un</p>	

órgano constitucional autónomo. Entonces creo que partimos de lo siguiente, por un lado para determinar si una OCA es importante, debemos remitirnos a la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información ¿Por qué? Porque esta es una línea base que nos va a permitir tener en consideración algunos aspectos que ya desde los órganos de la OEA y a nivel de región se ha determinado de cuáles son los aspectos vitales para que un órgano representado a través de la Autoridad Nacional de Transparencia y un Estado pueda tener autonomía y pueda tener independencia, y que su autonomía e independencia van ligados a cierta situación.

Por un lado, por ejemplo, tenemos que tener en cuenta lo siguiente, la actual conformación no representa un órgano constitucional autónomo, sino que representa únicamente a un órgano adscrito a un ministerio en el caso peruano, lo cual a nivel de academia podemos un poco observar que eso le resta un tanto de independencia o puede verse mermada la imagen o la legitimidad de cara a la ciudadanía, ya que está en un órgano que está relacionado directamente al poder político. Por otro lado, el tema presupuestario, que es muy importantísimo para poder dotar de la logística necesaria para poder cumplir con su función. Por otro lado, actualmente en el estado peruano, desde el 2017 se presentó una propuesta de proyecto de ley presentado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde también se decanta por un organismo técnico especializado, por una OTEC, pero que los miembros son conformados a la vez de una selección de personas representadas por los sectores y que actualmente hace pocos días se ha presentado un nuevo proyecto salido desde el Ejecutivo, en donde nuevamente tenemos una composición del órgano máximo de este órgano técnico especializado si en el futuro se aprobará y está representado por dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y un representante del Ministerio de Justicia como podemos ver son prácticamente órganos que no tienen desde mi punto de vista una conformación técnica exclusivamente y entonces eso le va a restar de una u otra manera legitimidad. Es por eso que me parece que es importantísimo, si bien es cierto son avances porque en la conformación actual tenemos un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, por un lado, la Autoridad que está adscrita y depende jerárquicamente del Viceministro de Justicia y, por otro lado, tenemos el Tribunal de Transparencia que si tiene autonomía funcional, pero que está adscrito al despacho ministerial. Sin embargo, si bien tiene dependencia administrativa, considero que la autonomía si está garantizada porque en el ejercicio de sus funciones no depende de ninguno de ellos, y de una u otra manera los miembros del Tribunal de Transparencia sólo pueden ser removidos por falta grave lo cual si representa uno de los aspectos importantes que también está regulado en la Ley Modelo Interamericana. Entonces hay situaciones



como presupuesto, como la conformación, la forma de selección, la independencia presupuestaria, entre otros aspectos que van delineando que una autoridad sea robusta y que pueda pues de manera efectiva garantizar este principio de transparencia y de derechos a la información pública. Y si nos vamos ya a la pregunta número 3 que has formulado, creo que sería importantísimo de haber citado a un órgano adscrito a un posible modelo de OTE y hacia una OCA, pues innegablemente un órgano constitucional autónomo, representado en una autoridad que guie el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública va a ser pues importantísimo y va permitir que este cuente con autonomía para las decisiones que asuma como tal, pero también de un grado de independencia, porque sería muy complicado que tenga injerencia de los órganos políticos del estado peruano. Entonces creo sí que he una OCA es un paso mucho mayor y que vamos a representar seguramente si en su caso en algún momento se discute esto a nivel de congreso, muy importante para garantizar los derechos de acceso a la información pública. Pero, además, recordemos que este derecho es relacional así que va a tener una incidencia directa en lo que es lucha contra la corrupción, mayores niveles de transparencia, mayor legitimidad de la ciudadanía, mayor participación de la ciudadanía a través del acceso a esta información para poder participar dentro de las políticas públicas o en la adopción de toma de decisiones. Entonces, creo que esta pregunta es necesaria indefectiblemente en la investigación que estás haciendo y creo que va a poder ayudar muchísimo en la labor que los órganos garantes en el Perú actualmente puedan ir avanzando en la senda de mejores niveles de transparencia en el país.


<b>Entrevista a funcionarios relacionados con las funciones del Tribunal o con conocimiento sobre el funcionamiento del mismo.</b>	
<b>Datos del Entrevistado: Darcy Rique García</b>	
<b>Curriculum:</b> Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la UNMSM Maestría en Derecho Procesal por la UNMSM. Especialidad en Tutela de Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional por la Universidad de Pisa-Italia. Investigadora Jurídica en distintas instituciones. Diplomados en Derecho Notarial, Registral, Administrativo, Tributario.	
<b>Fecha: 14/06/2021</b>	
<b>Nº</b>	<b>Pregunta</b>
<b>1</b>	¿Cree usted que la Ley N° 27806, incluyendo su reglamento y texto único ordenado, está garantizando correctamente el derecho de acceso a la información? ¿Faltaría dotarla de algo, para un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?
La ley es una herramienta útil para combatir la corrupción en nuestro país, como toda norma es perfectible y se puede mejorar para garantizar correctamente el derecho de acceso a la información. Lo ideal actualmente sería que el Tribunal y la Autoridad que son órganos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puedan organizarse en un solo ente que tenga criterios uniformes, además ya que están encargados de un derecho fundamental deberían tener una independencia y autonomía garantizada, a fin de que puedan garantizar correctamente el ejercicio de este derecho al ciudadano.	
<b>2</b>	¿Considera que la vía procedimental del Tribunal brinda mayor celeridad respecto del recurso de Habeas Data?
Si, los plazos establecidos en la norma son bastantes cortos, entonces que una apelación presentada al Tribunal de Transparencia se resuelva en 15 días hábiles es un tiempo bastante favorable para el ciudadano. El Habeas Data por otra parte tiene un problema que no es propio de la garantía constitucional si no ya un tema de administración, esto debido a que la carga procesal en el Poder Judicial es altísima lo que genera que todos los procesos se dilaten y demoren más de la cuenta.	
<b>3</b>	¿Cuál es el impacto inmediato que ha percibido con la creación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?
Lo rescatable es que ya el Tribunal se está consolidando como un ente con conocimientos especializados en el tema de acceso a la información, esto está ayudando a empoderar al ciudadano en el ejercicio de su derecho de acceso a la información ya que tiene el respaldo de lo que resuelva el Tribunal para obligar a las entidades de la administración a hacer la entrega de la información.	

4	¿Cuál cree que son las principales dificultades que se han presentado durante el año 2019 referente a la función del Tribunal de Transparencia?
El proceso para escoger a los vocales demoro, y para establecer la segunda sala también fue un proceso un poco largo.	
5	¿Cuál cree que debe ser el próximo paso para dotar de más efectividad al Tribunal de Transparencia?
Considero que debe trabajar de forma coordinada con la Autoridad de Transparencia, a fin de unificar criterios preventivos. Que se fusionen en un solo ente favorecería mucho esto.	
6	¿Conoce de experiencias, en países vecinos, que cuenten con entidades parecidas en funciones al Tribunal de Transparencia? ¿Qué podríamos replicar en el Perú?
El más cercano es Chile que cuenta con el Consejo para la Transparencia que garantiza el derecho de acceso, pero en conjunto, con una parte gestión y otra parte resolutoria. Podríamos replicar en que las resoluciones del Tribunal obedezcan a un principio de imparcialidad e independencia teniendo bastante detalle en la justificación interna para que lo que resuelvan tenga lógica, ya que así los funcionarios públicos tendrían el panorama claro para atender correctamente las solicitudes de acceso a la información.	
7	En el derecho comparado ¿Conoce usted aparte del Perú otro país que tenga una dualidad en las Autoridades Nacionales de Transparencia?
No, todas las experiencias en organismos es que siempre la gestión y el órgano resolutor están juntos y esto tiene una razón de ser muy simple, la parte de gestión busca la prevención de faltas a través de sus capacitaciones, documentos técnicos, directivas, etc. y el órgano resolutor ya en si sanciona las faltas de un caso concreto. De esta manera la prevención y la resolución deben ser concordantes en lo que indican. Además, lo indicado por el órgano resolutor debe estar debidamente argumentado y justificado, para que la jurisprudencia que se empiece a generar sirva para la predictibilidad y que tanto el funcionario público que atiende las solicitudes como el ciudadano sepan cómo va a ser atendida su solicitud de acceso a la información.	
8	En su opinión es necesario que se unifique la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia en una sola entidad para que se efectivice el principio de autonomía e independencia para la transparencia.
Si. Pero teniendo en cuenta que también a fin de garantizar la autonomía e independencia de este organismo unificado, se tendría que considerar que no se encuentre adscrito al Ministerio de	

Justicia y Derechos Humanos y que pueda funcionar como algún organismo técnico especializado quizás.

9 Considera usted la posibilidad de otorgarle a la materia de transparencia la potestad de ser una jurisdicción especial transformándose el Tribunal Nacional de Transparencia en un organismo autónomo constitucional.

Sería lo ideal y más conveniente, incluso se podría delimitar las competencias para que los procesos de Habeas Data los conozca el Tribunal de Transparencia. Habría que realizar estudios si esto ayudaría a la carga procesal que tiene ahora el poder judicial y cuales serían las implicancias de esta modificación a la constitución.

  
Darcy A. Rique Garcia  
C.A.L N° 67526

<b>Entrevista a funcionarios relacionados con las funciones del Tribunal o con conocimiento sobre el funcionamiento del mismo.</b>	
<b>Datos del Entrevistado: Entrevista Napoleón Cabrejos Ormachea</b>	
<b>Curriculum:</b> Doctor en derecho, asesor del pleno del JNE, profesor de posgrado en múltiples universidades como UNMSM tanto de maestría como de doctorado, Magister en Derecho Constitucional.	
<b>Fecha: 13/06/2021</b>	
<b>Nº</b>	<b>Pregunta</b>
<b>1</b>	¿Cree usted que la Ley N° 27806, incluyendo su reglamento y texto único ordenado, está garantizando correctamente el derecho de acceso a la información? ¿Faltaría dotarla de algo, para un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?
	La ley actualmente esta pensada para que administrativamente los ciudadanos puedan acceder de forma rápida a la información. Sin embargo, como parte de garantizar esto, la ley no estableció un organismo que resuelva las controversias que pudieran surgir. Por esto con del decreto legislativo N° 1353 se trato de arreglar esta situación con la creación de la Autoridad de Transparencia y del Tribunal, sin embargo, se generó otro problema ya que estos dos entes se encuentran separados, lo que causa que no haya concordancia en sus decisiones, y además que se encuentran adscritos al Ministerio de Justicia, lo que causa que no tengan independencia y autonomía para garantizar correctamente el derecho de acceso a la información. Faltaría revisar estos inconvenientes para se pueda garantizar correctamente el derecho de acceso a la información.
<b>2</b>	¿Considera que la vía procedimental del Tribunal brinda mayor celeridad respecto del recurso de Habeas Data?
	Hay que tener en cuenta primero una consideración acá, la vía administrativa del Tribunal es célere si, de todas maneras, pero también lo es la del habeas data, ya que según lo establecido en el código procesal constitucional los tiempos de atención son bastantes cortos para la atención de estos procesos. El problema con el habeas data es la carga procesal de todos los expedientes de garantías constitucionales que existen actualmente, lo que genera que se dilaten bastante los tiempos de atención.
<b>3</b>	¿Cuál es el impacto inmediato que ha percibido con la creación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?
	Obviamente el criterio uniforme para dirimir las apelaciones y que ya se está creando jurisprudencia en el tema por lo que ya estaríamos teniendo una predictibilidad referente a como se resuelven los pedidos de acceso a la información.

4	¿Cuál cree que son las principales dificultades que se han presentado durante el año 2019 referente a la función del Tribunal de Transparencia?
Lo principal es la carga de expedientes que se acumularon hasta que empezó a operar la primera sala.	
5	¿Cuál cree que debe ser el próximo paso para dotar de más efectividad al Tribunal de Transparencia?
El próximo paso es que sea un órgano que tenga independencia y autonomía, esto con el fin de que sus decisiones y accionar no se vean afectados por el poder político del ejecutivo.	
6	¿Conoce de experiencias, en países vecinos, que cuenten con entidades parecidas en funciones al Tribunal de Transparencia? ¿Qué podríamos replicar en el Perú?
México cuenta con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo resaltante de esto es que es un organismo constitucional autónomo. Se podría replicar en cuenta las decisiones de este Instituto a fin de que las motivaciones de las decisiones estén debidamente fundamentadas guardando una lógica entre la norma y los hechos. Esto serviría a las entidades de la administración para saber exactamente como se debe atender las solicitudes de acceso a la información.	
7	En el derecho comparado ¿Conoce usted aparte del Perú otro país que tenga una dualidad en las Autoridades Nacionales de Transparencia?
No, Perú es un caso bastante particular, la implementación de estas dos entidades se dio sin tener en cuenta lo señalado en la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de la OEA que habla sobre un solo órgano que vea la gestión de políticas públicas y que a su vez resuelvan las controversias en materia de transparencia. Esto está causando que cada uno de estos actores tenga opiniones discordantes, no estando clara la fundamentación y argumentación de sus criterios.	
8	En su opinión es necesario que se unifique la Autoridad Nacional de Transparencia y el Tribunal de Transparencia en una sola entidad para que se efectivice el principio de autonomía e independencia para la transparencia.
Sí, totalmente. Esto garantizaría una correcta política pública sobre transparencia y sobre todo revestiría de autonomía e independencia a las funciones de un solo organismo especializado.	

9	Considera usted la posibilidad de otorgarle a la materia de transparencia la potestad de ser una jurisdicción especial transformándose el Tribunal Nacional de Transparencia en un organismo autónomo constitucional.
Teniendo en cuenta otras experiencias en la región, y atendiendo a un tema de derecho comparado, yo diría que sí. Ya que esto crearía una jurisdicción especializada en temas de transparencia. Esto sería lo ideal, el problema sería que pasaría por un tema de reforma constitucional que muchas veces es difícil implementar.	



Firma del Entrevistado

## ANEXO N.º 3. Guía Documental

### A) Guía de análisis documental

#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

##### Objetivo Especifico 2

La implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021

Nombre del Instrumento: Resolución N° 010302682020.

Tipo de Documento: PDF

Fecha de expedición: 28/02/2020

Organización/entidad expedidora: Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**La implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021**

		Marcar	
		Sí	No
<b>Ítems</b>			
<b>1. Se expone de forma clara la justificación interna en relación con el principio de autonomía.</b>			<input checked="" type="checkbox"/>
Fundamentos	Sin embargo, de la revisión obrante en autos no se aprecia el cargo de recepción de la aludida puesta a disposición en el que se le comunique al recurrente el importe por cancelar, información necesaria para que se efectúe el pago correspondiente atendiendo a la asimetría informativa entre la entidad como poseedora de la documentación y el recurrente <sup>5</sup> , por lo que en el presente caso no se ha acreditado la sustracción de la materia.		



### FUNDAMENTOS

En la resolución indicada el Tribunal precisa que no se aprecia el cargo de recepción donde se comunique al administrado el importe a cancelar. Sin embargo, esto es contradictorio con la normativa puesto que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública precisa:

**Artículo 13.- Liquidación del costo de reproducción**

*La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.*

Según lo indicado, el administrado tiene que acercarse a partir del 6to día para realizar el pago ya que la liquidación del costo ya esta realizada. Criterio que no comparte el Tribunal ya que según su lógica se le tiene que notificar.

A) Guía de análisis documental

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Objetivo Especifico 3**

La implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa influye negativamente para el pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021

Nombre del Instrumento: Resolución N° 010302682020.

Tipo de Documento: PDF

Fecha de expedición: 28/02/2020

Organización/entidad expedidora: Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**La implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa influye negativamente para el pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021**

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Se expone de forma clara la justificación externa en relación con el principio de autonomía.		<input checked="" type="checkbox"/>

<p>Fundamentos</p>	<p>En el caso de autos, el recurrente solicitó a la entidad la entrega de: <i>"todos los reglamentos que regularon el procedimiento de formalización de Cofopri, pero que se aplicaron antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 013-99-MTC"</i> siendo que mediante Oficio N° 047-2020-COFOPRI/UTDA, ingresado a esta instancia el día 6 de febrero de 2020, la entidad refiere haber puesto a disposición la documentación requerida al recurrente en un CD, conforme a lo consignado en su solicitud.</p> <p>En esa línea, de lo antes expuesto se puede apreciar que la entidad acreditó que posee dicha información, que ésta es pública y que no tiene inconveniente en proporcionarla al recurrente, puesto que afirma haberla puesto a su disposición, afirmación que se corrobora con los descargos contenidos en el Oficio N° 102-2020-COFOPRI-GG ingresado a esta instancia en la fecha.</p> <p>Sin embargo, de la revisión obrante en autos no se aprecia el cargo de recepción de la aludida puesta a disposición en el que se le comunique al recurrente el importe por cancelar, información necesaria para que se efectúe el pago correspondiente atendiendo a la asimetría informativa entre la entidad como poseedora de la documentación y el recurrente<sup>5</sup>, por lo que en el presente caso no se ha acreditado la sustracción de la materia.</p> <p>En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación presentado por el recurrente, ordenando a la entidad que entregue la documentación requerida por el recurrente y que lo acredite a esta instancia, en su oportunidad.</p>
--------------------	---

### **FUNDAMENTOS**

En la resolución indicada el Tribunal fundamenta de manera escasa su decisión de dar por fundada su decisión, obviando explicar cuáles son los considerados y fundamentos para pedir que se notifique una acción que la Ley N° 27806 no lo requiere.

**ANEXO N.º 4. Resolución**



*Tribunal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública*

PRIMERA SALA

Resolución N° 010302682020

Expediente : 00216-2020-JUS/TTAIP  
Impugnante : GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
Entidad : ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD  
INFORMAL - COFOPRI  
Sumilla : Declara fundado recurso de apelación

Miraflores, 28 de febrero de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 00216-2020-JUS/TTAIP de fecha 6 de febrero de 2020, interpuesto por GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN<sup>1</sup> contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada al ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI<sup>2</sup> con fecha 15 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad acceso a "todos los reglamentos que regularon el procedimiento de formalización de Cofopri, pero que se aplicaron antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 013-99-MTC".

Con fecha 4 de febrero de 2020, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente presentó el recurso de apelación materia de análisis.

A través del Oficio N° 047-2020-COFOPRI/UTDA ingresado a esta instancia el día 6 de febrero de 2020, la entidad señaló que con fecha 17 de enero de 2020 puso a disposición del recurrente la documentación requerida.

Mediante Resolución N° 010102402020<sup>3</sup> se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos, los cuales fueron presentados a través del Oficio N° 102-2020-COFOPRI/GG ingresado a esta instancia en la fecha.

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, la entidad.

<sup>3</sup> Notificada el 21 de febrero de 2020.

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>4</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Por su parte, el artículo 10 del mismo texto señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida, entre otros, en documentos escritos, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

### 2.1 Materia en discusión

De autos se advierte que la controversia radica en determinar si la entidad procedió a entregar la información al recurrente en el modo requerido en la solicitud presentada.

### 2.2 Evaluación de la materia en discusión

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

*"La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos".*

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que consagra expresamente el Principio de Publicidad, establece que *"Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (...) la presente Ley"*. Es decir, establece como regla general la

<sup>4</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

publicidad de la información en poder de las entidades públicas, mientras que el secreto es la excepción.

Dentro de ese contexto, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en tal sentido, efectuando una interpretación *contrario sensu*, es perfectamente válido inferir que la administración pública tiene el deber de entregar la información con la que cuenta o aquella que se encuentra obligada a contar.

En el caso de autos, el recurrente solicitó a la entidad la entrega de: *"todos los reglamentos que regularon el procedimiento de formalización de Cofopri, pero que se aplicaron antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 013-99-MTC"* siendo que mediante Oficio N° 047-2020-COFOPRI/UTDA, ingresado a esta instancia el día 6 de febrero de 2020, la entidad refiere haber puesto a disposición la documentación requerida al recurrente en un CD, conforme a lo consignado en su solicitud.

En esa línea, de lo antes expuesto se puede apreciar que la entidad acreditó que posee dicha información, que ésta es pública y que no tiene inconveniente en proporcionarla al recurrente, puesto que afirma haberla puesto a su disposición, afirmación que se corrobora con los descargos contenidos en el Oficio N° 102-2020-COFOPRI-GG ingresado a esta instancia en la fecha.

Sin embargo, de la revisión obrante en autos no se aprecia el cargo de recepción de la aludida puesta a disposición en el que se le comunique al recurrente el importe por cancelar, información necesaria para que se efectúe el pago correspondiente atendiendo a la asimetría informativa entre la entidad como poseedora de la documentación y el recurrente<sup>5</sup>, por lo que en el presente caso no se ha acreditado la sustracción de la materia.

En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación presentado por el recurrente, ordenando a la entidad que entregue la documentación requerida por el recurrente y que lo acredite a esta instancia, en su oportunidad.

Finalmente, de conformidad con los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, ante la ausencia del Vocal Titular de la Primera Sala Pedro Angel Chilet Paz por descanso físico, interviene en la presente votación la Vocal Titular

<sup>5</sup> Más aún si no se tiene conocimiento si la documentación requerida puede ser entregada en uno o más unidades de CD.

de la Segunda Sala de esta instancia Vanessa Erika Luyo Cruzado<sup>6</sup>, asimismo, interviene como Presidenta de la Primera Sala, la Vocal Titular María Rosa Mena Mena<sup>7</sup>;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada al **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI** con fecha 15 de enero de 2020; y, en consecuencia, **ORDENAR** a la entidad que entregue la información pública requerida por el recurrente, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- SOLICITAR** al **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI** que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, acredite la entrega de dicha información al recurrente **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**.

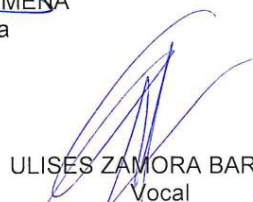
**Artículo 3.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** y al **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

  
MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal Presidenta

  
VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal

  
ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp: uzbb

<sup>6</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Supremo N 019-2017-JUS, así como a la designación formulada mediante Resolución N 031200192020 de fecha 13 de febrero de 2020.

<sup>7</sup> Conforme a la designación realizada a través de la Resolución N 031200202020 de fecha 13 de febrero de 2020.

**ANEXO N.º 5. Matriz de Consistencia**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES O CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>Principal</b></p> <p>¿Cuál es la implicancia de los principios de Independencia y Autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021?</p>	<p><b>Generales</b></p> <p>Analizar la implicancia de los principios de Independencia y Autonomía y su relación con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021.</p>	<p>La falta de implicancia de los principios de Independencia y Autonomía influyen negativamente con la garantía del pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia, 2021.</p>	<p>Tribunal de Transparencia</p> <p>Autoridad Nacional Transparencia</p> <p>Principio de Autonomía</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>El tipo de investigación: Descriptivo</p> <p>Técnicas:</p> <p>La Guía de análisis documental</p> <p>La entrevista.</p> <p>Instrumento:</p>
<p><b>Específicas</b></p> <p>¿Cuál es la implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad para el pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021?</p>	<p><b>Específicos</b></p> <p>Analizar la implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad para el pedido de acceso a la información pública que da las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021</p>	<p>La falta de implicancia del principio de independencia a la garantía de imparcialidad influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021.</p>	<p>Principio de Independencia</p>	<p>La guía de la entrevista.</p> <p>Guía Documental</p> <p>Fichaje</p>



<p>¿Cuál es la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021?</p>	<p>Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021</p>	<p>La falta de implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación interna influye negativamente en el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021</p>		
<p>¿Cuál es la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021?</p>	<p>Analizar la implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021</p>	<p>La falta de implicancia del principio de autonomía a la garantía de la justificación externa influye negativamente para el pedido de acceso a la información pública que dan las Autoridades Nacionales de Transparencia en Lima, 2021</p>		

**ANEXO N.º 6. Línea del Tiempo de la Ley de Transparencia en el Perú. Fuente (Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública)**

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS  
 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS



## ANEXO N.º 7. Organigrama del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. D.S. 013-2017-JUS

### ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

